



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL
JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO
PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL
EFFECTIVA”

AUTORA:

JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgtr. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que la señorita Jessica Marielena Poma Carvajal, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



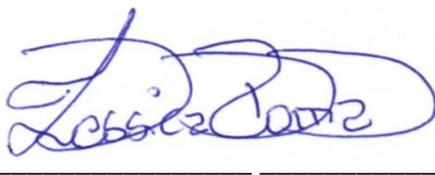
f: _____

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887

TUTOR

AUTORÍA

Yo; **JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

f: 

Jessica Marielena Poma Carvajal
C.c. 0202149852

CERTIFICADO DEL URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, there are browser tabs for 'Inicio', 'Recibidos (467) - jjanez@ueb.ec', 'D78252168 - Proyecto Marielena', and 'Correo: Juan Carlos Yanez Carra'. The address bar shows the URL 'secure.orkund.com/old/view/74952452-659679-977435#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTmtMTxLTIWyMqgFAA=='. The main content area is divided into two sections: 'Lista de fuentes' and 'Bloques'.

Lista de fuentes

Id	Porcentaje	Descripción
249	91%	la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación.
250	87%	El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro d
251	87%	contra las
252	83%	el Código Orgánico General de Procesos Excepciones del artículo 353 del Código Orgánico Gener...
253	100%	ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORID...
254	78%	el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es facultad esencial de las

Bloques

0 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de

la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar;

al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que la señorita Jessica Marielena Poma Carvajal, egresada de

la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,

ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema "

ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f:  _____

Mgr. J. 0201432887 TUTOR

AUTORÍA Yo, JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "

DEDICATORIA

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a mi Abuelito Víctor Manuel Poma Saltos quien me inspiro a estudiar el mundo de las leyes siempre creyó en que llegaría cumplir mi sueño gracias por ser un pilar fundamental en mi vida.

A mis amados hijos por ser la expresión de Dios en mi vida, Solange tu recuerdo es inefable, Jeremy me devolviste la sonrisa con tu gran corazón, Maximiliano haces que mis días sean mejores, me dieron aliento para luchar contra toda adversidad.

A mis Padres que son ejemplo de esfuerzo y sacrificio gracias por su paciencia y por inculcar valores en mi vida.

A mis Tías por acompañarme en todo el proceso gracias por su cariño y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios y a mi amado Abuelito por haberme guiado en todo mi proceso académico, por darme una vida plena y feliz.

Agradezco a mis padres, por su paciencia, su dedicación y apoyo incondicional.

De igual manera agradezco a mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yáñez por sus consejos y por ayudarme a culminar este trabajo.

Jessica Marielena



*DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.*

ESCRITURA N° 20200201004P00685

DECLARACIÓN JURAMENTADA

**OTORGA:
JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte, ante mí **Doctora MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; con celular número cero nueve siete nueve uno nueve uno dos cero siete ; y, con correo electrónico marie5555@hotmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertido el compareciente de la obligación de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, **JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL**, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos uno cuatro nueve ocho cinco guion dos, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA"**. Autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy fe. -----



Jessica Marieleena Poma Carvajal

SRTA. JESSICA MARIELENA POMA CARVAJAL.

C.C. 0202149852



Gina Clavijo Carrion
**DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA**



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD Y AUTORÍA

Yo, Jessica Marielena Poma Carvajal con cedula de ciudadanía número 0202149852, egresada de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, es de mi autoría así como las versiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada, así como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



Jessica Marielena Poma Carvajal

AUTORA



TÍTULO

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02331-2016-01633 DENTRO DEL JUICIO
EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA
SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”

ÍNDICE

	Pág.
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
AUTORÍA.....	II
CERTIFICADO DEL URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE	VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1. Planteamiento del caso a ser investigado	1
1.1. Presentación del caso	1
1.2. Objetivo del estudio de caso.....	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos	3

CAPÍTULO II	4
2. Contextualización del Caso.....	4
2.1 Antecedentes del caso	4
2.2. Fundamentación teórica del caso	7
2.2.1. La tutela judicial efectiva.....	7
2.2.1.1. Génesis de la tutela judicial efectiva.....	8
2.2.1.2. Esencia de la tutela judicial efectiva.....	9
2.2.1.3. Ámbito de la tutela judicial efectiva.....	10
2.2.1.4. El derecho a la tutela judicial y la Constitución de la República del Ecuador.....	11
2.2.2. La seguridad jurídica.....	13
2.2.2.1. La seguridad jurídica como garantía de derechos.....	13
2.2.2.2. La seguridad jurídica en la Constitución de la República del Ecuador.....	14
2.2.3. El debido proceso.....	16
2.2.3.1. El debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	16
2.2.3.2. El debido proceso en la Constitución de la República.....	18
2.2.4. El procedimiento ejecutivo.....	22
2.2.4.1. Procedencia del procedimiento ejecutivo.....	22

2.2.4.2. Requisito de procedibilidad en el procedimiento ejecutivo.	24
2.2.4.3. Inicio del proceso y contestación a la demanda ejecutiva.....	24
2.2.4.4. Excepciones en el procedimiento ejecutivo.	25
2.2.4.5. Audiencia en el procedimiento ejecutivo.	26
2.2.5. El recurso de apelación en el Código Orgánico General de Procesos.	27
2.2.5.1. Procedimiento del recurso de apelación.....	28
2.2.5.2. Audiencia y resolución del recurso de apelación.	29
2.2.6. La prueba documental en el Código Orgánico General de Procesos.	29
2.2.6.1. Las copias certificadas.	30
2.3. Preguntas de Investigación.....	31
CAPÍTULO III.....	33
3. Descripción del trabajo investigativo.....	33
3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio.....	33
3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso.....	34
3.2.1. Presentación de la demanda.	34
3.2.2. Citación al demandado.....	35
3.2.3. Contestación a la demanda.....	35

3.2.4. Audiencia Única.....	35
3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.	36
3.2.6. Fundamentación del recurso de apelación del demandado.....	36
3.2.7. Adhesión al recurso de apelación.....	36
3.2.8. Convocatoria a audiencia de recurso de apelación.	37
3.2.9. Audiencia de recurso de apelación.....	37
3.2.10. Notificación de sentencia escrita de segunda instancia.....	37
3.2.11. Remisión de proceso al inferior.	37
3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.	38
3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?.....	38
3.3.2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?	38
3.3.3. ¿En qué consiste el debido proceso?.....	39
3.3.5. ¿En el caso de estudio se ha respetado los derechos de los justiciables?.....	41
3.3.7. ¿La razón sentada por la Secretaria Relatora qué consecuencias jurídicas conlleva sobre los sujetos procesales y los operadores de justicia?.....	42
CAPÍTULO IV	45
4. Resultados	45
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	45

4.2. Impacto de los resultados de la investigación.	45
CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47
ANEXOS.....	49

RESUMEN

El proceso analizado en este trabajo de titulación, es un juicio ejecutivo por un acta transaccional legalmente reconocida, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos.

El análisis realizado, se ha enfocado en el proceso ejecutivo N° 02331-2016-01633, con la intención de definir si en la tramitación de la causa, el juzgador ha velado por la aplicación del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los justiciables, pues la demanda ejecutiva que fue tramitada y sentenciada en primera instancia, aceptó la demanda debido a la naturaleza del título ejecutivo aparejada a la misma.

Sin embargo ya al momento de tramitarse la causa en segunda instancia se encuentra en el proceso subido en grado, solamente una copia simple del título ejecutivo que sirvió de base a la demanda y al pronunciamiento en sentencia del juzgador de primera instancia, razón por la cual y al no existir en los autos ni el original ni copias certificadas del acta transaccional base de la acción, manifestando el hecho de que las copias simples no hacen fe dentro de un proceso judicial, tal como lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, revoca la sentencia recurrida y aceptando el recurso de apelación interpuesto por el demandado, rechaza la demanda

En el presente estudio de caso, se analizará si a lo largo del desarrollo procesal, se aplicaron las garantías constitucionales aplicables al mismo; y, sí los administradores de justicia en sus actuaciones actuaron conforme a derecho.

En el primer capítulo del presente trabajo, se expone sobre el juicio ejecutivo, que hoy por hoy reposa en el archivo pasivo del Complejo Judicial de Guaranda y los objetivos planteados para el desarrollo de estudio.

En el segundo capítulo se desarrollan temas sobre la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso al igual que sobre el procedimiento ejecutivo, la apelación y las copias certificadas como prueba documental, contemplada en el Código Orgánico General de Procesos, que son precedidos por los antecedentes del juicio ejecutivo.

En el tercer capítulo, presentaremos la narración del proceso y el estudio crítico del mismo.

El cuarto capítulo expone los resultados de estudio y el impacto de la causa.

En la parte final del trabajo se ofrecen las conclusiones fruto de la investigación, sobre la aplicación de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Audiencia: Del verbo audire, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=audiencia&dir=2#name_directory_position)

Constitución: Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=constituci%C3%B3n&dir=2#name_directory_position).

Debido proceso: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/debido-proceso-legal/debido-proceso-legal.htm>).

Garantía: Amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/garant%C3%ADas-constitucionales/garant%C3%ADas-constitucionales.htm>)

Principios constitucionales: Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales (<https://www.significados.com/principios-constitucionales/>)

Proceso: Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>).

Seguridad jurídica: Certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. (<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>).

Título ejecutivo: Documento que lleva aparejada ejecución. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/titulo-ejecutivo/titulo-ejecutivo.htm>).

Tutela judicial efectiva: Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tutela-judicial-efectiva/tutela-judicial-efectiva.htm>).

INTRODUCCIÓN

En nuestra realidad jurídica actual, nos encontramos que la existencia de nuestro Estado se funda en la vigencia de una Norma Suprema, que consagra los aspectos fundamentales de nuestra existencia como un ente jurídico, es así que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 75 y 76, consagra el derecho de todo ciudadano a recibir por parte del Estado la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses mientras que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye una serie de garantías básicas.

La aplicación de estas normas Constitucionales, que son obligatorias para todo administrador de justicia, permiten revestir de legitimidad y validez jurídica las actuaciones judiciales, sobre todo las resoluciones que emite el órgano administrador de justicia y también el accionar de los justiciables que se hallen inmersos en un proceso jurisdiccional, sea cual sea su índole, generando confianza a las partes procesales e incluso a los terceros que se pueden ver inmersos en el devenir del juicio, tanto en las actuaciones de los representantes de la administración de justicia como en las decisiones que se impartan a cada caso en concreto.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del caso a ser investigado

“Análisis de la causa n° 02331-2016-01633 dentro del juicio ejecutivo en relación con el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva”

Caso No.	02331-2016-01633
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda
Actor:	Meléndez Granja Alfonso Farid
Demandado:	Gutiérrez Ordoñez Luis Miguel
Tipo de Acción:	Ejecutivo
Año de la Causa:	2016
Año de Estudio del Caso Práctico:	2020

1.1. Presentación del caso

El actor, Alfonso Farid Meléndez Granja, presentó su demanda contra Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, manifestando que del acta transaccional que adjuntó se vino a conocimiento que el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, le adeudaba de plazo vencido la suma de quince mil dólares, solicitando en sentencia el pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales y los honorarios de su patrocinador. El demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, al ser legalmente citado, compareció a juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa contestando a la demanda y oponiéndose a la pretensión del actor señalando que no ha adquirido ninguna deuda con

Alfonso Farid Meléndez Granja, pues solamente prestó su nombre para firmar el acta transaccional celebrada en mayo de 2016 en favor de Alfonso Farid Meléndez Granja, ya que le había solicitado como favor para afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en el pago de los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasado con el Obispado de Guaranda.

En sentencia de primera instancia, se aceptó la demanda y se mandó a pagar al demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, el valor constante en el acta base de la demanda, más los intereses convencionales y de mora, y los honorarios de la defensa del actor, sentencia que fue apelada dentro de la misma audiencia por el demandado.

En segunda instancia, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con dos votos de mayoría y un voto salvado, aceptaron el recurso de apelación planteado por el demandado pues, al sustanciar el procedimiento en segunda instancia, constó de autos únicamente una copia fotostática simple del acta base de la demanda, por lo que, al no existir prueba de la obligación, se revocó la sentencia de primer nivel.

En el presente análisis de caso, se va a abordar concretamente la actuación de los administradores de justicia de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, respecto a la aplicación del derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en el desarrollo y resolución del proceso 02331-2016-01633, El estudio se centrará en:

- La tutela Judicial efectiva, contenida en el artículo 75 de la Constitución de la República.
- El debido proceso, establecido en el artículo 76 de nuestra Carta Magna.

- La seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de nuestra Norma Suprema.

En el presente estudio de caso, se pretende establecer la forma en la cual se tutelaron los derechos de los justiciables y el desarrollo procesal por parte de los administradores de justicia de primer y segundo nivel, tanto al expedir la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia que revoca el fallo recurrido y declara sin lugar la demanda.

1.2. Objetivos del estudio de caso

1.2.1. Objetivo general

Determinar si en el caso objeto de estudio, los jueces de primer y segundo nivel aplicaron el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, establecidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar si en el proceso en estudio, la sentencia dictada por el administrador de justicia de primer nivel, aceptando la demanda, fue dictada conforme a derecho.
- Establecer si dentro del caso en estudio, la sentencia de segunda instancia, que aceptó el recurso de apelación, fue dictada acorde a la realidad procesal.
- Comprobar si en el caso en estudio, el voto salvado en la sentencia de segunda instancia debió constituirse en un voto de mayoría.

CAPÍTULO II

2. Contextualización del Caso

2.1 Antecedentes del caso

El actor Alfonso Farid Meléndez Granja comparece el 16 de diciembre del dos mil dieciséis con su demanda ejecutiva en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez en calidad de deudor, manifestando que del acta transaccional que adjunta vendrá a conocimiento que el señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, le adeuda de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que hasta la actualidad se encuentran impagos. Los fundamentos de derecho que justifica el ejercicio de su acción son los artículos 447 número 3 del Código Orgánico General de Procesos, demandando a Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez en calidad de deudor, para que en sentencia se le condene al pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de su abogado patrocinador. Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, se la aceptó al procedimiento ejecutivo, acorde con los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, se ordenó que Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez en calidad de deudor, cumpla la obligación o proponga excepciones en el término de quince días de conformidad con el número 3 del artículo 333 de la citada ley, aplicado como norma supletoria por así establecerlo el artículo 355 ibídem. Al demandado se mandó citarle con el contenido de la demanda y el auto inicial, en su domicilio. Citado legalmente el demandado en persona conforme consta a fojas diez del proceso, compareció a juicio dentro del término legal correspondiente a ejercer su legítimo derecho a la defensa, contestando a la demanda

oponiéndose a la pretensión del actor señalando que no ha adquirido ninguna deuda con Alfonso Farid Meléndez Granja, que prestó su nombre para firmar el acta transaccional celebrada en mayo de 2016 en favor de Alfonso Farid Meléndez Granja, ya que le ha solicitado como favor para afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en el pago de los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasado con el Obispado de Guaranda.

En la audiencia única celebrada el 09 de junio de 2017 el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, dictó sentencia, la que es notificada por escrito el 16 de junio de 2017, aceptando la demanda ordenando que el deudor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez pague al actor el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se reguló el honorario del Abogado defensor del actor, del que se debía descontar el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la apelación en el efecto no suspensivo.

En fecha 10 agosto de 2017 la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante dos votos de mayoría y un voto salvado, aceptó el recurso de apelación planteado por el demandado, basándose en que, revisado que fue el proceso, se desprendió que la acción se fundamentó en un acta transaccional que en copias simples constaba en el proceso, toda vez que no eran certificadas ni tampoco se agregaron en originales al proceso; acta adjunta a la demanda con la cual dijo el actor que le debe el demandado de plazo vencido

la cantidad demandada y que presentó como prueba, volviéndose en consecuencia irrelevantes, ilegales y carentes de valor probatorio, por consiguiente el accionante no justificó fehacientemente la existencia de la obligación demandada, esto es los fundamentos de su demanda.

El voto salvado, en la valoración de la prueba, considerando Octavo afirma: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que el título ejecutivo adjunto a la demanda constituye un principio de prueba plena por escrito del monto de la obligación contraída, cuyo cumplimiento ha sido reclamado por el accionante; por consiguiente con la sola reproducción de dicho documento en la etapa procesal pertinente por parte del actor, ha justificado fehacientemente y sin lugar a duda la existencia incuestionable de la obligación demandada y al no haber sido objetado en lo absoluto en su legitimidad, y al no haber probado el demandado, la excepción número uno del Art. 353.2 del Código Orgánico General de Procesos, que se refiere a nulidad formal o falsedad del título, ya que solo de la lectura del título, se desprende claramente que el vencimiento, dará lugar a la iniciación de la demanda judicial y como del título ejecutivo constante desde fs.. 2 a 5 y que el señor secretario lo tiene en su poder, se desprende claramente que se encuentra vencido, y cómo el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo tanto, no probó la excepción planteada y en consecuencia el accionante ha demostrado los fundamentos de su demanda. Por lo que, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA rechaza el recurso de apelación interpuesto por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ y CONFIRMA la sentencia subida en grado.

Con fecha 21 de agosto de 2017, consta la razón sentada por la señora Secretaria Relatora, en la cual indica que en esa fecha envió a la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el proceso N° 02331-201-01633, además remitió "... el original del acta de constancia y compromiso de pago, diligencia de reconocimiento de firmas y rúbricas y copias de documentos personales de los sujetos procesales; documentos que la Ab. Sandra Gabriela Mena Pazmiño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Guaranda, le entregó al Ab. John Ruiz Báez, Secretario Relator de la Sala Multicompetente, sin constancia alguna y después de haber sido sorteado el proceso a la Sala por parte de los compañeros responsables de sorteos de causas de la planta baja del Complejo Judicial de Guaranda para que se radique la competencia, (No consta el envío de dicho documento en el acta de sorteos a la Sala, ni en la razón de envío del proceso al superior); se deja constancia también que dicho documento original no ha sido foliado ni cosido en el proceso de primer nivel; situación que fue observada por los señores Jueces Provinciales del voto de mayoría para emitir su pronunciamiento...".

2.2. Fundamentación teórica del caso

2.2.1. La tutela judicial efectiva.

Entendemos a la tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona a comparecer ante la administración de justicia a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su pretensión de manera motivada y conforme a lo que determina la Constitución y la ley, asegurando no solamente la consecución de una resolución conforme a la ley que rige la materia que se está juzgando, sino también un desarrollo procesal acorde a la normativa pertinente y la ejecución de lo decido, inclusive asegurando la facultad de los justiciables a la legítima defensa y la impugnación.

Queda evidenciado entonces que al hablar de la tutela judicial efectiva, encontramos con un derecho que nos permite asegurar el correcto ejercicio de otros derechos, entendiéndose como el primero de todos, el derecho a poder acudir ante la administración de justicia, asegurando al sujeto procesal que no solamente se encuentra protegido al momento de acceder a la administración de justicia, sino también durante el desarrollo del proceso y al momento de emitir la correspondiente resolución incluyendo su ejecución y la facultad de impugnar.

2.2.1.1. Génesis de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva hace su presencia en los albores mismos del derecho, ya en el Código de Hammurabi, siglo dieciocho antes de la era cristiana, se consagra como principio de existencia de este Código el humillar a los malos e injustos, impedir que el poderoso perjudique al débil.

Posteriormente encontramos el siguiente referente histórico, trascendental, en la Carta de las Libertades de Inglaterra, allá por el siglo XI, en la cual se consagraba el denominado derecho de la ley de la tierra o “per legemterrae, by the law of the land”:

La Carta Magna de las Libertades de Inglaterra de 1215, que es la consecuencia de la rebelión propiciada por la nobleza, debido a los excesos de la monarquía, ello devino en la expedición del aludido instrumento, que fue emitido, durante el gobierno de Juan Sin Tierra; más adelante, consecuencia de la Revolución Inglesa o llamada también “Revolución Gloriosa” de 1688, se dictó la Declaración de Derechos (The Bill of Rights) que recogió los preceptos de la carta fundamental de 1215, adicionando la limitación del poder del rey, y priorizando las atribuciones del Parlamento. (Jaramillo, V. 2011, p.35)

Continuando con esta breve reseña histórica, debemos recalcar en los denominados derechos del hombre y del ciudadano de 1789:

Que consagra los principios de libertad, igualdad y fraternidad que fueron propugnados por el movimiento de la ilustración, representado por pensadores como Montesquieu, Rosseau, Voltaire, y Diderot; posteriormente se desarrollaron no solo el contenido de los derechos, sino sus sistemas de protección, mediante instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Jaramillo, V. 2011, p.35-36).

La tutela judicial efectiva, aunque a simple vista nos parece un instituto nuevo dentro del derecho, en realidad tiene una trayectoria tan antigua como la misma pretensión del hombre de ser sometido a una administración de justicia que le asegure la aplicación de sus derechos en todo momento.

2.2.1.2. Esencia de la tutela judicial efectiva.

La esencia del derecho a la tutela judicial efectiva, es de carácter netamente subjetivo, pues este se encuentra cobijando a todas las personas que habitan en el territorio del estado en general, pues la posibilidad de su ejercicio se encuentra concedida a todos sin excepción, tanto por la persona que lo ejercite como la materia, el territorio o el nivel del juez ante quien se invoca o se ejercita este derecho.

Como queda establecido al desentrañar el origen de la tutela judicial efectiva, este encuentra su origen en el derecho natural, y obviamente se desarrolló y perfeccionó a través de los diferentes tratados internacionales, que a su vez se consagraron en los cuerpos normativos de las diferentes personas jurídicas de derecho internacional.

La tutela judicial efectiva, es un derecho netamente subjetivo, que se encuentra atribuido de forma general a toda persona, este derecho es originario en el derecho natural y actualmente recogido, consagrado y desarrollado en el derecho internacional y las diferentes supra normas de los diferentes estados del orbe.

2.2.1.3. Ámbito de la tutela judicial efectiva.

El ámbito de acción en el cual ejerce su imperio el derecho a la tutela judicial efectiva, va más allá de la percepción que se puede tener en un principio, pues su espectro es tan amplio que no solamente se limita a proteger el derecho de una persona a comparecer ante la administración de justicia.

No sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables. (Zambrano, S. 2016).

Partiendo del criterio de Zambrano, S (2016), podemos establecer como componentes del derecho a la tutela judicial efectiva:

- Libertad de acceso al órgano jurisdiccional.
- Decisión de la controversia conforme a la norma constitucional y a la realidad procesal.
- Ejecución de la decisión judicial.
- Facultad de recurrir conforme a la ley.

Queda establecido entonces, que la tutela judicial efectiva a más de proteger el derecho a acceder libremente a la administración de justicia, resguarda a los sujetos procesales de posibles afectaciones en el transcurso del procedimiento y les asegura el recibir una decisión debidamente fundamentada y conforme a la prueba actuada en el juicio, asegurando su cumplimiento; y, de ser necesario, el recurrir de las decisiones judiciales.

2.2.1.4. El derecho a la tutela judicial y la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual manda que desde el momento mismo de la vigencia del texto Constitucional, toda autoridad pública o privada y en especial la autoridad del órgano jurisdiccional debe buscar y garantizar en todo momento la supremacía y vigencia de los derechos y garantías contenidos en el articulado de nuestra norma Suprema.

Sobre la naturaleza del estado constitucional de derechos y justicia, se puede decir que es:

La organización jurídico-política, asentada en un territorio determinado, que se fundamenta en una democracia participativa, cuyo principal instrumento rector es la Constitución, puesto que los poderes se someten a ella – principio de juridicidad-, para hacer efectivo el respeto y ejercicio equitativo de los derechos; a través de la juridicidad se reemplaza el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite; pues ahora la autoridad solo puede actuar hasta los límites establecidos en la Constitución; ello no significa menospreciar el principio de legalidad, sino ratificar la supremacía que ostenta la Carta Fundamental en el Estado constitucional. (Jaramillo, V. 2011, p. 8-9)

Ya concretamente refiriéndonos al derecho a la tutela judicial efectiva, este se encuentra debidamente consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República, que textualmente establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Del texto Constitucional citado, se desprende claramente el derecho consagrado en la Norma Suprema, a que toda persona, sea natural o jurídica, puede y debe acceder de forma gratuita a la administración de justicia, asegurando la Constitución que en el momento de este acceso, sus derechos serán protegidos de manera eficaz, sin ningún tipo de discriminación o parcialización por parte del juzgador, acorde a los principios de inmediación, que es el contacto directo del administrador de justicia con los sujetos procesales y la producción de la prueba, y el principio de celeridad que obliga a todo el órgano jurisdiccional a proveer una administración de justicia de manera rápida, oportuna de tal manera que se tutele de manera efectiva los intereses de los sujetos procesales; finalmente el mencionado artículo de la Carta Magna de forma adecuada prevé que bajo ninguna situación, la persona sometida a la potestad jurisdiccional quede sin poder materializar su derecho a la defensa.

El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia

que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana. (Zambrano, S. 2016).

2.2.2. La seguridad jurídica.

La seguridad jurídica, la entendemos como el derecho que tiene toda persona a que, en el caso de verse sometida a un proceso judicial, este sea sustanciado conforme a la norma legal aplicable para el mismo y previamente consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo más específicos en este sentido, se presume que la persona conoce lo que la ley manda, prohíbe o permite de tal manera que en caso de ser requerido por la administración de justicia conoce también las normas procesales que le son aplicables y exigibles al órgano de aplicación de justicia.

La Seguridad Jurídica, es un derecho consagrado en nuestra Constitución de la República, con el fin no solamente de generar confianza en el común de las personas en el órgano de administración de justicia, sino también que en el caso de no ser así, puede exigirse de forma inmediata la correcta aplicación de las normas pertinentes

2.2.2.1. La seguridad jurídica como garantía de derechos.

La seguridad jurídica como garantía de los derechos subjetivos tiene variadas implicaciones. Por un lado, exige de los poderes públicos una actuación tal que, en palabras de SPINOZA, permita “a cada uno, en tanto sea posible, vivir en seguridad”. También implica que esté prevista una sanción para el agresor de los derechos subjetivos; caso contrario, tales derechos terminarían siendo ineficaces, porque su ejercicio se vería impedido por la conducta del agresor. (Narváez, L. 2007. P. 60).

La seguridad jurídica, analizada como una garantía que permite de manera efectiva el goce de otros derechos, permite a la persona vivir en estado de confianza, contando con la seguridad de que la Constitución de la República, y las demás normas del ordenamiento jurídico protegen sus derechos y que en caso de ser violentados, esto merecerá una sanción correspondiente a la gravedad de la lesión recibida.

2.2.2.2. La seguridad jurídica en la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 82 de nuestra Constitución de la República, establece que:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se expresa claramente, la seguridad jurídica, en nuestra Carta Magna, se funda en el amplio y obligatorio respeto a las normas constitucionales, por parte de toda autoridad pública y privada, estableciendo la obligatoriedad de que las normas jurídicas a aplicarse en un proceso deben ser previas a la instauración del mismo, a más de que el texto de la ley debe ser claro, es decir de fácil intelecto para el ciudadano y que no debe ser ambiguo ni prestarse a interpretaciones erróneas o equivocadas como fruto de la falta de claridad en la redacción de la norma; y, las leyes deben ser de carácter público, es decir para todos los habitantes del territorio del Estado, debiendo dichas normas jurídicas aplicarse únicamente por la autoridad correspondiente.

Cabe resaltar que el derecho a la seguridad jurídica, por un lado obliga al poder público a mantener un accionar transparente a lo largo del proceso, a fin de que no se produzcan agresiones ilegítimas a los interés de los sujetos procesales, y por otro conlleva una sanción explícita a quien lesione de manera ilegítima los derechos de las partes procesales, precisamente por esto, se impone la obligación de motivar su decisión a quien emita una resolución que afecte los derechos de las personas, independientemente de la naturaleza del proceso en la cual se haya dictado..

En efecto, la exigencia constitucional de la motivación de «las resoluciones de los poderes públicos» no es sino un desarrollo del principio-derecho de la seguridad jurídica previsto en la misma Constitución. Una persona que recibe una resolución inmotivada, o bien termina siendo titular de un derecho en indefensión, pues al no saber de qué se le acusa o por qué razones debe subjetivo incierto, o bien resulta agraviada de tal forma que queda en indefensión, pues al no saber de qué se le acusa o por qué razones debe cumplir una obligación, difícilmente podrá recurrir del acto, sumándose a lo anterior que el individuo carecerá de certeza sobre cuál debe ser su conducta a futuro. (Narváez, L. 2007. P. 60-61).

Dentro del derecho a la seguridad jurídica, se ha establecido como un mecanismo de asegurarlo, el requisito a la motivación en la decisión que se pronuncie, poniendo a consideración de la persona el por qué se ha tomado una determinada resolución, de tal manera que, al saber los motivos que se tomaron para emitir la decisión, el afectado pueda interponer los recursos o medios de impugnación que consideren adecuados, y no quede de ninguna manera en indefensión.

2.2.3. El debido proceso.

Cuando nos remitimos al debido proceso, podemos decir que realmente es un conjunto de derechos y garantías que procuran una adecuada tutela del sujeto procesal, a fin de evitar que el administrador de justicia en cualquier momento o acto procesal exceda de los límites que la ley le enmarca para su accionar.

La comprensión del derecho al debido proceso a lo largo de la historia ha determinado varios compromisos constitucionales. Se ha convertido en la forma en que los ciudadanos asumimos que la Constitución importa; en esencia, nos permite defender nuestros derechos y la propia Constitución.

El debido proceso es un derecho fundamental porque somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas.

(Escudero, J. 2017 p. 183)

Queda establecido entonces el alcance de este derecho, que establecido como esta, es de carácter esencial a fin de brindar la seguridad necesaria a todas las personas que bajo ningún concepto, será objeto de excesos por parte de la administración de justicia.

2.2.3.1. El debido proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también con el nombre de Pacto de San José, se celebró en la ciudad de San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El citado artículo 8 de este instrumento internacional, le da el carácter de derecho humano al debido proceso, estableciendo por un lado el derecho de la persona a pronunciarse dentro de todo proceso que se siga en su contra, y por otro lado, la obligación del administrador de justicia a escucharla, estableciendo claramente que el representante del órgano jurisdiccional debe estar dotado de jurisdicción y competencia, concomitante a ello debe ser independiente e imparcial en su accionar dentro del proceso.

El numeral 2 del citado artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instituye:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior

En este segundo numeral quedan plenamente establecidos los derechos que aseguran el debido proceso, a fin de que su materialización sea efectiva y eficaz en cuanto a su misión específica de evitar excesos de cualquier autoridad al momento de la sustanciación de un proceso, sea cual fuere su naturaleza y sin importar quienes se encuentren inmersos en él.

2.2.3.2. El debido proceso en la Constitución de la República.

El artículo 76 de nuestra Constitución de la República, consagra el derecho al debido proceso, desarrollando a través de seis numerales y trece literales correspondientes al numeral sexto del citado artículo, las reglas generales en las que debe basarse el desarrollo de cualquier proceso, independientemente de su naturaleza y teniendo siempre presente la prevalencia de la norma constitucional, respecto de cualquier otra de inferior jerarquía, procurando en todo momento asegurar a quien esté siendo objeto del proceso, que sus derechos van a ser protegidos de la manera más efectiva y adecuada por el Estado, evitando

excesos de cualquier tipo por parte del administrador de justicia, que es precisamente el primer llamado a garantizar el debido proceso a los justiciables:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.4. El procedimiento ejecutivo.

El artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, establece que:

Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

(Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Queda claramente establecido entonces que el documento que sirva de fundamento para presentar una acción ejecutiva, necesariamente debe ostentar la calidad de título ejecutivo, y debe constar entre los enumerados de forma taxativa por la norma procesal en materias no penal, ni electoral, ni constitucional

2.2.4.1. Procedencia del procedimiento ejecutivo.

El artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos, al determinar la procedencia del procedimiento ejecutivo, establece las condiciones de la obligación contenida en el mismo:

Deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La normativa especifica las cualidades que debe tener la obligación contenida en un título ejecutivo, pues la obligación debe ser clara, es decir, perfectamente establecida, de una manera que es de fácil entendimiento, debe ser determinada, esto es la obligación que al momento de exigirse su cumplimiento se conoce de manera precisa el valor al que asciende lo adeudado. Que la obligación sea pura, implica que la misma no esté sujeta a ningún tipo de condición, es decir que sea exigible simplemente; y, que la obligación sea actualmente exigible significa que la persona que estuvo obligada a cumplirla, no lo ha hecho dentro del plazo que debía hacerlo, por lo cual se puede pedir su cumplimiento por la vía jurisdiccional.

Por otra parte, la norma procesal establece que, en el caso de las obligaciones de dar dinero, a más de las condiciones arriba enunciadas, esta debe ser líquida o liquidable, estos es que la obligación a cobrarse esté plenamente establecida de forma numérica, como obligación monetaria, y de no ser así, baste una operación aritmética para lograr esta expresión numérica de la obligación.

La norma también expresa que en el caso de que se haya sujetado la obligación a un determinado indicador económico o financiero de conocimiento público, en el mismo título ejecutivo debe constar este detalle perfectamente descrito.

El último inciso del citado artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos considera de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Así mismo manda que cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, se pueda ejecutar la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecute en la parte líquida.

2.2.4.2. Requisito de procedibilidad en el procedimiento ejecutivo.

El artículo Art. 349 del Código Orgánico General de Procesos, establece que la demanda deber reunir los requisitos previstos en sus artículos 142, 143 y 144 y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo.

De no cumplirse con la obligación de adjuntar título ejecutivo por parte del actor al presentar su acto de proposición, el Código Orgánico General de Procesos sanciona la omisión de este requisito, que no será subsanable, con la inadmisión de la demanda.

En este último sentido el artículo 350 del Código Orgánico General de Procesos, le confiere al administrador de justicia la potestad de que si considera que el título aparejado a la demanda no presta mérito ejecutivo, deniegue de plano la acción ejecutiva.

2.2.4.3. Inicio del proceso y contestación a la demanda ejecutiva.

Acorde a lo dispuesto en el 351 del Código Orgánico General de Procesos el juzgador calificará la demanda en el término de tres días, y si se acompaña a la demanda los documentos pertinentes, puede solicitarse providencias preventivas sobre los bienes del ejecutado, las que serán dispuestas en el auto de calificación, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda.

De la misma manera podrá pedirse embargo de los bienes raíces cuando se trate de crédito hipotecario. Sin embargo, las providencias preventivas podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia.

El demandado tiene el término de quince días para contestar la demanda, al hacerlo podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Si el ejecutado no cumple la obligación, ni propone excepciones, dentro del respectivo término que tiene para hacerlo, o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 352 *ibídem*, el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

2.2.4.4. Excepciones en el procedimiento ejecutivo.

Por la propia naturaleza del procedimiento ejecutivo, el legislador ha considerado necesario el determinar excepciones únicas y exclusivas para este procedimiento, mismas que

se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos, estas son:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Entonces quedan perfectamente establecidas las excepciones que puede interponer el ejecutado al oponerse al procedimiento ejecutivo, sin embargo, existe la obligación de adjuntar al escrito de oposición con el cual comparece el demandado a proceso, la prueba específica de las excepciones invocadas, tal como se instituye para las excepciones determinadas en el artículo 151 del mismo Código Orgánico General de Procesos.

2.2.4.5. Audiencia en el procedimiento ejecutivo.

El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 354, determina que, en caso de formularse oposición debidamente fundamentada, con copia de la misma se notificará a la contraparte dentro del término de tres días y se señalará día y hora para la audiencia única.

La audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvencción, de ser el caso, se desarrollará en dos fases:

- Primera Fase:
 - Saneamiento
 - Fijación de los puntos en debate
 - Conciliación

- Segunda Fase: de prueba y alegatos; esta se desarrollará en el siguiente orden:
 - Debate probatorio
 - Alegato inicial
 - Práctica de pruebas
 - Alegato final.

De la sentencia se puede apelar solamente con efecto no suspensivo si el ejecutado pretende suspender la ejecución de la sentencia deberá consignar o caucionar el valor de la obligación.

2.2.5. El recurso de apelación en el Código Orgánico General de Procesos.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos, el recurso de apelación procede contra sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia, y contra las providencias con respecto a las cuales la ley concede expresamente el recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia.

En lo referente al término para apelar, el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, establece que el recurso de apelación debidamente fundamentado, o la fundamentación si se ha interpuesto de manera oral:

Se presentará por escrito dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito. Se exceptúa el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentará junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación.

En materia de la niñez y adolescencia, el término será de cinco días. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.1. Procedimiento del recurso de apelación.

El artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos (2015), determina el procedimiento del recurso de apelación, mandando que con la fundamentación se notifique a la contraparte para que la conteste en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días.

En este término la contraparte podrá adherirse fundamentadamente al recurso de apelación. El apelante hará valer sus derechos en audiencia.

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

La apelación y la adhesión no fundamentada serán rechazadas de plano, teniéndose por no deducido el recurso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.2. Audiencia y resolución del recurso de apelación.

Conforme lo determina el artículo 259 del Código Orgánico General de Procesos el juzgador de primer nivel admitirá la apelación si es procedente y expresará el efecto con que la concede, si no lo expresa, se entenderá que el efecto es suspensivo.

En caso de no admitirse la apelación, el apelante podrá interponer el recurso de hecho.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Orgánico General de Procesos, una vez recibido el expediente, el tribunal de alzada convocará a audiencia en el término de quince días, en materia de niñez y adolescencia la audiencia se convocará en el término de diez días.

Una vez finalizado el debate, el tribunal pronunciará su resolución.

2.2.6. La prueba documental en el Código Orgánico General de Procesos.

El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, respecto de la prueba documental dice:

Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Queda establecida por el legislador la naturaleza del documento, sea público o privado, pues en su texto debe contener o declarar un hecho, o de la misma manera debe instituir la existencia u origen de un derecho.

En el artículo 194 ibídem, se establece que los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias., definiendo a las copias como las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema.

El numeral 1 del artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos, en lo referente a la producción de la prueba documental, manda que en la audiencia de juicio o única, los documentos se lean y exhiban públicamente en su parte pertinente, caso contrario, al no haberse practicado la prueba de la forma que imperativamente dispone la ley, no hará fe dentro del proceso.

2.2.6.1. Las copias certificadas.

Para entender mejor la naturaleza que la ley les confiere a las copias certificadas, revisaremos las disposiciones que, sobre las mismas, se encuentran instituidas en nuestro marco normativo.

El artículo 1719 de nuestro Código Civil, respecto del valor probatorio del instrumento privado, preceptúa: que el instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que se ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por la

ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos.

El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 194, inciso segundo, establece que se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema.

Citaremos también el artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado, el cual establece: "Fotocopias. - El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirán como prueba las fotocopias de documentos originales, públicos o privados, si es que se encuentran certificadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial.

2.3. Preguntas de Investigación

1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?
2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?
3. ¿En qué consiste el debido proceso?
4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?
5. ¿En el caso de estudio se ha respetado los derechos de los justiciables?

6. ¿En el caso de estudio en la sentencia de mayoría de segunda instancia, se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica?

7. ¿La razón sentada por la Secretaria Relatora qué consecuencias jurídicas conlleva sobre los sujetos procesales y los operadores de justicia?

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigativo

3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio

El proceso, objeto del presente estudio, es el juicio N° 02331-2016-01633, en el cual el actor Alfonso Farid Meléndez Granja comparece el 16 de diciembre del dos mil dieciséis con su demanda ejecutiva en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez en calidad de deudor, manifestando que le adeuda de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que se encuentran impagos, demandando para que en sentencia se le condene al deudor al pago de:

- 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA;
- 2.- Los intereses legales;
- 3.- Las costas procesales en las que se incluyan los honorarios de su abogado patrocinador.

Citado legalmente el demandado, compareció a juicio dentro del término legal correspondiente a ejercer su legítimo derecho a la defensa, contestando a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor.

En la audiencia única celebrada el 09 de junio de 2017 se dictó sentencia aceptando la demanda ordenando que el deudor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez pague al actor el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se reguló el honorario del Abogado defensor del actor, del que se debía descontar el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada interpuso recurso de apelación de la sentencia que se concedió con efecto no suspensivo.

Con fecha 10 agosto de 2017 la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante dos votos de mayoría y un voto salvado, aceptó el recurso de apelación planteado por el demandado, basándose en que, revisado que ha fue el proceso, se desprendió que la acción se fundamentó en un acta transaccional que en copias simples constaba en el proceso, toda vez que no eran certificadas ni tampoco se agregaron en originales al proceso.

El voto salvado, por su parte afirma que del título ejecutivo constante desde fs... 2 a 5 “y que el señor secretario lo tiene en su poder”, se desprende claramente que se encuentra vencido, y cómo el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo tanto, no probó la excepción planteada y en consecuencia el accionante ha demostrado los fundamentos de su demanda. Por lo que, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA rechaza el recurso de apelación interpuesto por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ y CONFIRMA la sentencia subida en grado.

3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso

Pasaremos a citar de forma cronológica las actividades procesales más relevantes, suscitadas dentro del procedimiento objeto del presente estudio de caso, con el fin de proveerle al lector los insumos necesarios a fin de que su conocimiento facilite las respuestas a las preguntas de investigación:

3.2.1. Presentación de la demanda.

El 16 de diciembre de 2016, Alfonso Farid Meléndez Granja a las 16:04, presenta su demanda en proceso Civil, Ejecutivo por Documentos privados legalmente reconocidos o

reconocidos por decisión judicial, en contra de: Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, con los siguientes anexos:

1. Petición inicial (Original)
2. Copia de acta de compromiso de pago notariada en tres fojas. (copias certificadas/compulsa)
3. Copias de la demanda, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, copia credencial de abogado patrocinador. (copia simple)

3.2.2. Citación al demandado.

El demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, fue citado en persona, con fecha 10 de marzo del 2017.

3.2.3. Contestación a la demanda.

Con fecha 30 de marzo de 2017 a las 16h27, el demandado presenta su contestación a la demanda deduciendo excepciones, misma que se mandó a completar en providencia de fecha 3 de abril de 2017, las 11h55.

La demanda es completada mediante escrito presentado con fecha 6 de abril de 2017 las 16h18, siendo calificada la contestación a la demanda en auto de fecha 11 de mayo de 2017, las 10h59.

3.2.4. Audiencia Única.

La Audiencia Única en la presente causa se celebró con fecha 9 de junio del 2017, a las 10h00 en la cual el Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda dicta sentencia

aceptando la demanda propuesta por Alfonso Farid Meléndez Granja y manda que el deudor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez pague al actor el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar.

La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la apelación en el efecto no suspensivo.

3.2.5. Notificación por escrito con la sentencia.

La sentencia es notificada por escrito a los sujetos procesales con fecha 16 de junio de 2017, las 08h43.

3.2.6. Fundamentación del recurso de apelación del demandado.

Mediante escrito presentado con fecha 03 de junio del 2017, las 15h53, se presenta la fundamentación del recurso de apelación presentado por el accionado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez.

3.2.7. Adhesión al recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2017, las 13h02, el actor Alfonso Farid Meléndez Granja, presenta su escrito contestando la fundamentación del recurso de apelación interpuesto por el demandado, y se adhiere al mismo.

3.2.8. Convocatoria a audiencia de recurso de apelación.

Mediante providencia de fecha 4 de agosto del 2017, las 08h22, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, convocan a audiencia de recurso de apelación a celebrarse el día martes 08 de agosto de 2017, a las 11h00.

3.2.9. Audiencia de recurso de apelación.

El día martes 08 de agosto de 2017, a las 11h00 se celebró la audiencia de recurso de apelación, en la cual los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar mediante dos votos de mayoría y un voto salvado, aceptaron el recurso de apelación planteado por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, basándose en que, de su revisión del proceso, se desprendió que la acción se fundamentó en un acta transaccional que en copias simples constaba en el proceso, toda vez que no eran certificadas ni tampoco se agregaron en originales al proceso

3.2.10. Notificación de sentencia escrita de segunda instancia.

En providencia de fecha 10 de agosto de 2017 a las 15h47 se notifica por escrito la sentencia aceptando el recurso de apelación y el voto salvado emitidos en la causa, a los sujetos procesales

3.2.11. Remisión de proceso al inferior.

Con fecha 21 de agosto del 2017, las 15h54 consta la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia de Bolívar, en la cual indica que en esa fecha envió a la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el proceso N° 02331-201-01633, además remitió "... el original del acta de constancia y compromiso de

pago, diligencia de reconocimiento de firmas y rúbricas y copias de documentos personales de los sujetos procesales; documentos que la Ab. Sandra Gabriela Mena Pazmiño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Guaranda, le entregó al Ab. John Ruiz Báez, Secretario Relator de la Sala Multicompetente, sin constancia alguna y después de haber sido sorteado el proceso a la Sala por parte de los compañeros responsables de sorteos de causas de la planta baja del Complejo Judicial de Guaranda para que se radique la competencia, (No consta el envío de dicho documento en el acta de sorteos a la Sala, ni en la razón de envío del proceso al superior); se deja constancia también que dicho documento original no ha sido foliado ni cosido en el proceso de primer nivel; situación que fue observada por los señores Jueces Provinciales del voto de mayoría para emitir su pronunciamiento...”.

3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.

3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a comparecer ante la administración de justicia a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su pretensión de manera motivada y conforme a lo que determina la Constitución y la ley, asegurando no solamente la consecución de una resolución conforme a la ley que rige la materia que se está juzgando, sino también un desarrollo procesal acorde a la normativa pertinente y la ejecución de lo decidido, inclusive asegurando la facultad de los justiciables a la legítima defensa y la impugnación.

3.3.2. ¿En qué consiste la seguridad jurídica?

La seguridad jurídica, es el derecho que tiene toda persona a que, en el caso de verse sometida a un proceso judicial, este sea sustanciado conforme a la norma legal aplicable para

el mismo y previamente consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo más específicos en este sentido, se presume que la persona conoce lo que la ley manda, prohíbe o permite de tal manera que en caso de ser requerido por la administración de justicia conoce también las normas procesales que le son aplicables y exigibles al órgano de aplicación de justicia.

La Seguridad Jurídica, es un derecho consagrado en nuestra Constitución de la República, con el fin no solamente de generar confianza en el común de las personas en el órgano de administración de justicia, sino también que, en el caso de no ser así, puede exigirse de forma inmediata la correcta aplicación de las normas pertinentes

3.3.3. ¿En qué consiste el debido proceso?

Cuando hablamos del debido proceso, nos referimos a un conjunto de derechos y garantías que procuran una adecuada tutela del sujeto procesal, a fin de evitar que el administrador de justicia en cualquier momento o acto procesal exceda de los límites que la ley le enmarca para su accionar.

3.3.4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?

Para responder a esta interrogante se debe tener en consideración los siguientes puntos:

En lo que se refiere al desarrollo procesal, encontramos una adecuada tutela judicial en la sustanciación del procedimiento ejecutivo, conforme a las normas establecidas en el artículo 351 y más pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo la emisión de la

sentencia de primera instancia, en la cual se acepta la demanda y se manda a pagar al demandado.

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia, nos encontramos con una situación sui generis, pues conforme la razón de fecha 16 de diciembre de 2016, al presentarse la demanda esta fue acompañada de la copia de acta de compromiso de pago notariada en tres fojas, la misma que según consta de autos, fue valorada al momento de emitir la sentencia por parte del juez de primer nivel; sin embargo al momento de emitirse la sentencia por parte de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el título ejecutivo no se encontraba en el proceso.

En la sentencia de mayoría, se afirma que las fotocopias agregadas por el actor de fojas 3 a 4 del cuaderno de primer nivel, no han sido "debidamente certificadas", como lo exige la ley, por lo que no hacen fe en juicio, volviéndose en consecuencia irrelevante, ilegales y carentes de valor probatorio, por consiguiente, el accionante no ha justificado fehacientemente la existencia de la obligación demandada, esto es los fundamentos de su demanda. Por todo lo antes indicado, la demanda deviene en improcedente, por lo que la Sala acepta el recurso de apelación interpuesto por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y revoca la sentencia subida en grado.

En el voto salvado, se manifiesta que el título ejecutivo adjunto a la demanda constituye un principio de prueba plena por escrito del monto de la obligación contraída y sin lugar a duda la existencia incuestionable de la obligación demandada, título ejecutivo constante desde fs.. 2 a 5 y que el señor secretario lo tiene en su poder en consecuencia el accionante ha demostrado los fundamentos de su demanda.

Queda claro entonces que los jueces de segunda instancia, a través de su voto de mayoría, tutelaron de manera efectiva los derechos de los sujetos procesales, de acuerdo a la realidad procesal que de los autos se desprendía, pues mal podía dictarse una sentencia que confirme el fallo recurrido, si no constaba en el proceso el título ejecutivo que fue base de la acción, esto a pesar de la afirmación que se hace en el voto salvado de que el título ejecutivo el señor secretario lo tiene en su poder, pues existe una máxima en el derecho procesal que manifiesta que para el juez lo que no existe en el proceso, no existe en el universo.

3.3.5. ¿En el caso de estudio se ha respetado los derechos de los justiciables?

Considero que en el caso objeto de estudio se ha respetado los derechos de los justiciables, acorde a la realidad que dentro de cada instancia se desprendía de los autos.

3.3.6. ¿En el caso de estudio en la sentencia de mayoría de segunda instancia, se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica?

Considero que no existe ningún tipo de vulneración de derechos en la sentencia de mayoría dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, cuanto más aún que nuestro andamiaje jurídico obliga a los administradores de justicia a pronunciar sus fallos debidamente motivados acorde a la norma legal aplicable y a la realidad procesal.

Es así que el principio de la verdad procesal, consagrado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, por otra parte el artículo 129 del citado Código establece las facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces, entre ellos los

numerales 2 y 3 que obligan a los administradores de justicia a aplicar la norma jurídica pertinente; y resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial;

El artículo 130 *ibídem*, establece las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces, quienes deben cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; y, motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Queda claramente establecido que la sentencia de mayoría de ninguna manera violentó derechos de los justiciables.

3.3.7. ¿La razón sentada por la Secretaria Relatora qué consecuencias jurídicas conlleva sobre los sujetos procesales y los operadores de justicia?

En lo que se refiere a la razón de fecha 21 de agosto del 2017, las 15h54 en la cual la Secretaria Relatora, indica que en esa fecha envió a la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el proceso N° 02331-201-01633, y que además remitió el original del acta de constancia y compromiso de pago, diligencia de reconocimiento de firmas y rúbricas y copias de documentos personales de los sujetos procesales; documentos que la Ab. Sandra Gabriela Mena Pazmiño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Guaranda, le entregó al Ab. John Ruiz Báez, Secretario Relator de la Sala Multicompetente, sin constancia alguna y después de haber sido sorteado el proceso a la Sala por parte de los compañeros responsables de sorteos

de causas dejando constancia también que dicho documento original no ha sido foliado ni cosido en el proceso de primer nivel.

Sin duda se deja expuesto que se ha producido una negligencia por parte de la secretaria de la unidad judicial, pues el hecho de que un documento en copias certificadas, que dentro de un proceso hace la misma fe que el original, no ha sido foliado ni cosido en el expediente, lo excluye en su integridad del todo que significa un proceso.

Los secretarios de las Unidades Judiciales y de las Salas de las Cortes Provinciales y de la Corte Nacional, son los responsables de la integridad y custodia de los procesos que en estos órganos jurisdiccionales se sustancian, pues los jueces reciben de sus manos los expedientes y a ellos les son devueltos luego que se ha despachado los petitorios de los sujetos procesales o se han evacuado las diligencias respectivas.

La omisión de haberse incorporado al proceso remitido a segunda instancia el original del acta de constancia y compromiso de pago, diligencia de reconocimiento de firmas y rúbricas y copias de documentos personales de los sujetos procesales, no conlleva ningún tipo de responsabilidad ni consecuencia jurídica para los administradores de justicia ya que como se ha dicho anteriormente el juzgador está obligado a resolver en base a los documentos que constan de autos y en base a la ley aplicable a cada caso en concreto.

Por otra parte, sin duda el actor se vio perjudicado por la omisión de la secretaria, lo cual no es atribuible a un fallo jurisdiccional en la sustanciación del proceso, sino a una omisión de carácter administrativo, que le concedía el derecho al perjudicado a denunciar el acto que lesiono sus derechos y que como consecuencia jurídica tuvo la revocatoria de la sentencia de

primera instancia y que se rechace su demanda, a diferencia del actor, que sin duda se vio beneficiado por esta circunstancia.

.

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada.

Agotado que ha sido el estudio del caso objeto del presente trabajo, se ha establecido que durante la sustanciación del mismo, los jueces de primer y segundo nivel aplicaron de manera adecuada el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva a los justiciables, basándose tanto en la realidad procesal como en los documentos que constaban de autos, y que si bien es cierto, se ha producido una negligencia en la actuación de la secretaria de la unidad que conllevó un perjuicio directo al actor de la causa, que vio como en segunda instancia y fruto de la negligencia que se menciona se revocó la sentencia de primer nivel y se rechazó su demanda, esta es netamente de carácter administrativo y no jurisdiccional.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación.

En el proceso analizado, queda expuesto que los jueces de primer y segundo nivel que conocieron la causa, aplicaron de manera responsable la norma constitucional, así como también la ley sustantiva y adjetiva aplicable a este caso en concreto, acorde a su papel de garantistas de derechos de las partes procesales.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que en el proceso estudiado, la sentencia dictada por el administrador de justicia de primer nivel, aceptando la demanda, fue dictada conforme a derecho acorde a las jurídicas aplicables al procedimiento ejecutivo y a los documentos que obraban del proceso.
- Se establece que, en el caso analizado, la sentencia de segunda instancia, que aceptó el recurso de apelación y rechazó la demanda, fue dictada acorde a la realidad procesal en virtud que de autos no constaba ni el original ni copia certificada del acta que sirvió de fundamento a la presentación de la demanda, y por tanto no existía título ejecutivo alguno, cuyo cumplimiento exigir.
- Se evidencia que el voto salvado emitido en la sentencia de segunda instancia no tenía un fundamento jurídico sólido para convertirse en voto de mayoría, pues solamente se limitó a referirse al título ejecutivo sin especificar la naturaleza del documento como original, copias simples o certificadas y a decir que se encontraba en poder del secretario de la sala, afirmando la irregularidad administrativa y no jurisdiccional sobre el manejo del cuerpo del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Escudero, J. (2017) La comprensión del derecho al debido proceso en el Ecuador. Recuperado de <https://vlex.ec/vid/compression-derecho-debido-proceso-682234781>
- Narváez, L. (2007), Seguridad jurídica, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Oyarte, R. (2016), Debido proceso, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Jaramillo, V. (2011), Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oliva, A. (2009). Sistema de tutela judicial efectiva., España: Centro de Estudios Financieros.
- Zambrano, S. (2016), El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20la%20republica#I_DXDataRow0
- Código Orgánico General de Procesos, (2016), Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP&query=codigo%20organico%20general%20de%20procesos#I_DXDataRow1

- Código Civil (2005). Recuperado de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Ley de modernización del Estado (1993). Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-DE-MODERNIZACION-DEL-ESTADO.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Recuperado de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2016-01633

Materia: CIVIL

Tipo proceso: EJECUTIVO

Acción/Delito: DOCUMENTOS PRIVADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS O RECONOCIDOS POR DECISIÓN JUDICIAL

ACTOR:

MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID,

Casillero No: 84,

MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ

DEMANDADO:

GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL,

Casillero No: 137,

VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

JUEZ: ~~POLO SILVA DIEGO FERNANDO~~

Iniciado: 16/12/2016

SECRETARIO: PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA

Sentenciado:

Apelado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANO

CAUSA No: 02331-2018-01633

RECORRIDO

Materia: CIVIL

Proceso: EJECUTIVO

Acción: DOCUMENTOS PRIVADOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS O RECONOCIDOS POR DECISION JUDICIAL

ACTOR:

MELÉNDEZ GRANA ALFONSO RAFAEL

Casillero No: 84

MARIANO GUTIERREZ ESPINOZA ORTIZ

DEMANDADO:

GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL

RECORRIDO

Casillero No: 137

VALLEJO GALVAN MANUEL HUBER

JUEZ: FOLIO 81-V-2018-01633

Inicio: 18/12/2018

SECRETARÍA: PALACIO CECILIA EN ESTEFANIA

Secretario:

Apodado:

610-10

ESTRUCION SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. AGRÓNOMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MELENDEZ ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GRANJA SONIA NORMA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2013-02-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-15

V1333E1242



000650605

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 020093958-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1965-06-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 NIDIA PATRICIA VERDEZOTO S



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0120

0200939585

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID

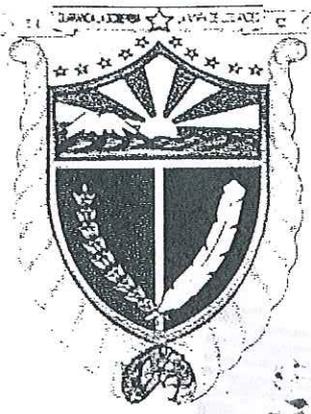


BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

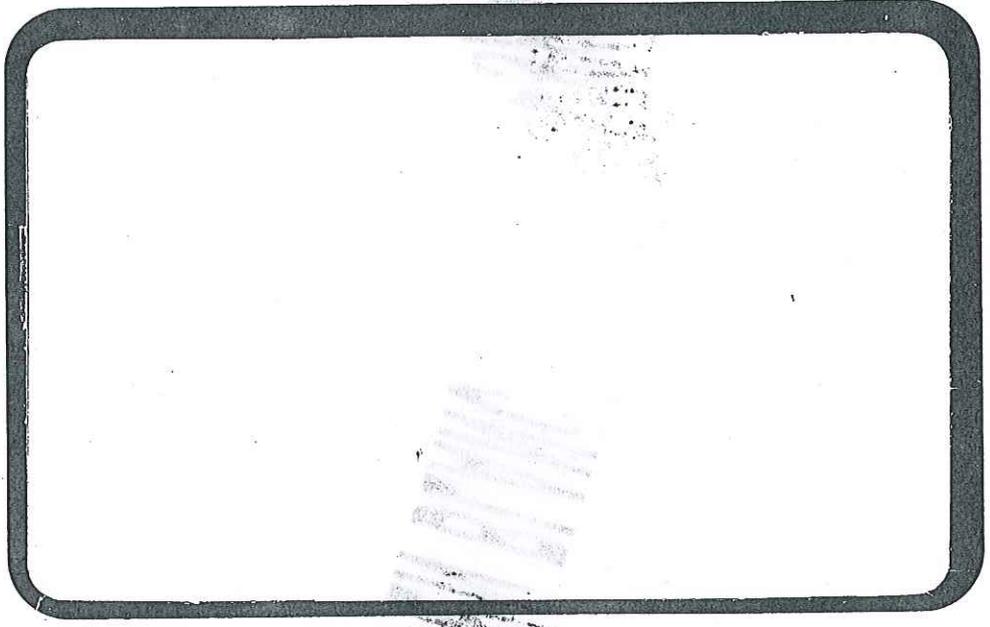
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

Dra. MSc. Gina Lucia Clavijo Carrión



PRIMERA

Copia:

DIRECCIÓN: Av. García Moreno 908 y General Enríquez • Guaranda - Prov. Bolívar - Ecuador
☎ 03 298 0648 • 099 2711 876 ✉ Correo: gina_lucia123@hotmail.com



NOTARÍA CUARTA DE LA PROVINCIA DE GUARANDA

Dr. María Elena...

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

MERA

Copia:

DIRECCIÓN: Av. General Roldán 1011 y Central Exipiente - Guaraná - Provincia de Guaraná
Tel: 03 288 0240 • 088 271 878

Pres- 3 P



Factura: 001-002-000002218

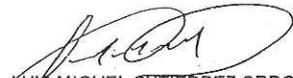


20160201004D00371

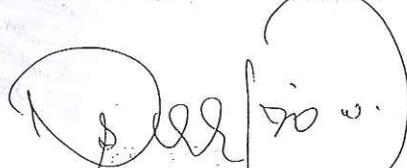


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201004D00371

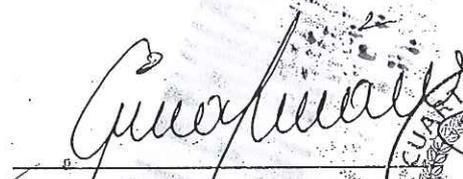
Ante mí, NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION de la NOTARÍA CUARTA, comparece(n) LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ portador(a) de CÉDULA 0201482635 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA portador(a) de CÉDULA 0200939585 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO., es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUARANDA, a 5 DE MAYO DEL 2016, (17:03).


 LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ
 CÉDULA: 0201482635




 ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA
 CÉDULA: 0200939585




 NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA





Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]
Faint text below the signature, possibly a name or title.

[Handwritten signature]
Faint text below the signature, possibly a name or title.



ESPACIO EN BLANCO



Cuatro 4 @

ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO.



En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis, comparecen por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro ocho dos seis tres guion cinco; y por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número cero dos cero cero nueve tres nueve cinco ocho guion cinco, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos del Cantón Guaranda, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente ACTA DE CONSTANCIA Y COMPROMISO DE PAGO, por una parte el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, de estado civil soltero, en calidad de deudor; y, por otra parte el señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, de estado civil casado, en calidad de acreedor.

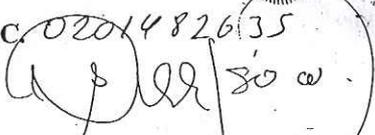
SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, debe al señor Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**; por concepto de señalización vial efectuadas en diferentes vías principales y alternas de la provincia de Bolívar, referente a la inversión y trabajo efectuados por el Ingeniero **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**; aclarando que los rubros adeudados son desde hace nueve meses atrás a la presente fecha; y concretamente desde el día 28 de agosto del 2015.

TERCERA: COMPROMISO.- Con tales antecedentes, el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se compromete a cancelar al señor **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS**, en el tiempo aproximada de cinco meses o ciento cincuenta días. Se especifica que la obligación en mora es desde la fecha del 28 de agosto del 2015; las partes aclaran que al presente documento le dan el carácter de título ejecutivo a efectos de que se haga exigible la obligación, reiterándole que ya se encuentra de plazo vencido a partir de la fecha 28 de agosto del 2015.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan en su totalidad cada una de las cláusulas de esta acta de constancia, por estar hecha en su seguridad y garantía de sus recíprocos intereses.

Para constancia de esta ACTA DE CONSTANCIA, las partes firman en unidad de acto y por triplicado, hoy jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.


SR. LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ.

C.C. 0201482635


SR. ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA
C.C. 0200939585



Cinco 50

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AMBATO
2011-10-07
FECHA DE EXPIRACION
2021-10-07

020148203-4



INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PUBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDÓÑEZ SANCHEZ RUTH ELIUDIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-10-07
FECHA DE EXPIRACION
2021-10-07

14343224




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
008 - 0238
0201482635

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NOMBRA PATRICIA VERDEZOTO S

N. 020093958-5



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION ING. AGRONOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELENDEZ ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA SOMA NORMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2018-02-18
FECHA DE EXPIRACION
2023-02-18

VI393E1242



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0120
0200939585

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN GABRIEL VERGARA PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA



ESPAÑO EN PLANO

ESPAÑO EN PLANO

Gen 6 (P)



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. ESPINOZA ORTIZ MARIO GUILLERMO

Matrícula No: 02-2009-10
Cédula No: 0201049152
Fecha de inscripción: 14/03/2013
Matrícula anterior: 10197
Tipo de cargo: O-

Firma





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Conv. 2984-692
Cel.0993830954



1.- SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

2.- ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, casado, de 51 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 0200939585, de profesión Ingeniero Agrónomo, sin pasaporte, domiciliado en la calle principal pasaje G, casa número 5 Parroquia Ángel Polivio Chávez de esta ciudad de Guaranda, correo electrónico faridmelendezg@gmail.com, casilla judicial No 84, correo electrónico jimenez05@hotmail.com, de mi Abogado Defensor Dr. Mario Guillermo Espinoza, a usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda **EJECUTIVA**.

3.- Sin registro único de contribuyente.

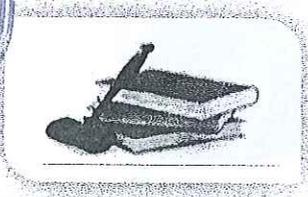
4.- Los nombres completos y apellidos del demandado son los de **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0201482635, domiciliado en la Av. Guayaquil y Cesar Augusto Saltos a pocos pasos de la Iglesia San José Obrero de la Cdla. Primero de mayo casa S/N de esta ciudad de Guaranda, lugar en el que se lo debe citar, sin perjuicio que se lo haga en el lugar que se lo encuentre, desconozco su correo electrónico.

5.- DE LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS.- Del acta transaccional que en tres fojas útiles acompaño, vendrá a su conocimiento que el señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, me adeuda de plazo vencido la suma de \$ 15,000 dólares americanos, los mismos que hasta la presente fecha se encuentran impagos y no obstante a los requerimientos verbales y amistosos de mi parte hacia el demandado, lo que ha hecho es darme evasivas.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamento mi demanda con lo que disponen los Art. 347, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, ya que por ser un título ejecutivo y confiando en la buena fe del deudor hasta la presente fecha no me ha cancelado el importe del valor constante en la letra de cambio.

7.- DEL ANUNCIO DE PRUEBA: En la Audiencia respectiva presentare los siguientes medios de prueba:

1.- Que se agregue al proceso el acta transaccional realizada entre el demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ** y el compareciente **ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA**, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Guaranda, Dra. Gina Lucia Barragán.



Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

ABOGADO

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE

Conv. 2984-692

Cel. 0993830954

8.- DE LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.- Con estos antecedentes, comparezco ante usted para demandar al señor **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, y como subscriptor del acta transaccional, materia de este cuyo pago, para que en sentencia sea condenado al pago de:

- a) El capital adeudado que asciende a la cantidad de \$ 15,000 dólares
- b) Los intereses legales;
- c) Las costas procesales y honorarios de mi Abogado Defensor que serán liquidados hasta la cancelación del capital.

9.- El trámite que debe darse a la presente causa es el **PRODECIMIENTO EJECUTIVO**.

10.- La cuantía de la presente causa por su naturaleza es \$ 18,000 dólares

11.- Al demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en domiciliado en la Av. Guayaquil Calle Cesar Augusto Saltos a pocos paso de la Iglesia San José Obrero de la Cdl. Primero de Mayo, casa S/N de esta ciudad de Guaranda, lugar que indicare personalmente al señor citador que cumpla con esta diligencia, sin perjuicio que se lo haga en el lugar que se los encuentre.

La firma que acompaño son las que utilizo en todo acto público y privado, compareciendo por mis propios derechos.

12.- Acompaño la documentación necesaria para esta clase de procesos como son:

Acta transaccional

Copia de la cedula y certificado de votación.

Copia de la credencial de mi Abogado Defensor.

Firmo con mi Abogado defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

[Handwritten signature]

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 9793830954

Ocho-8 (P)



a513bdf0-bdf3-4465-bedb-e65a14747eca

FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA GUARANDA

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, viernes 16 de diciembre de 2016, a las 16:04, el proceso de Civil, Ejecutivo por Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, seguido por: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, en contra de: GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por JUEZ: ABOGADO ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO. SECRETARIO: ABG PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA.

Proceso número: 02331-2016-01633 (1) Primera instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE ACTA DE COMPROMISO DE PAGO NOTARIADA EN TRES FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) COPIAS DE LA DEMANDA, COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN, COPIA CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR. (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1

Wilson
WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del Sorteo



RAZON: En esta fecha, recibo la demanda que antecede, la misma que pongo a despacho del señor Juez.- Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.
Guaranda, 16 de diciembre del 2016.

Karen Palacios

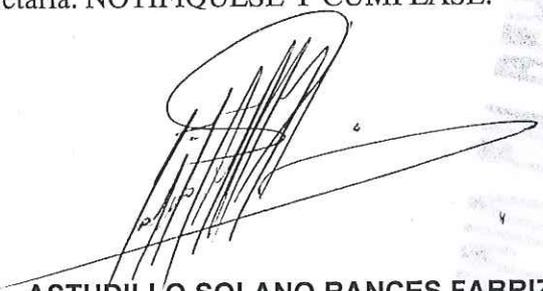
Ab. Karen Palacios
SECRETARIA



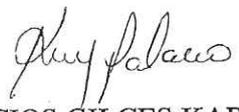
Nueve. 9 (P)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 19 de enero del 2017, las 16h23. VISTOS.- Previo a proveer lo pertinente en derecho, de conformidad con el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, el ejecutante en el término de tres días complete de su demanda los números 2 y 5 del artículo 142 del citado cuerpo legal, esto es precise su dirección domiciliaria de manera exacta y dirección electrónica; realice la narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados; el actor cumpla con lo previsto en las disposiciones indicadas bajo prevenciones de ley, debe tener en cuenta que la demanda debe seguir el orden riguroso que establece el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos. Téngase en cuenta el casillero judicial, el correo electrónico y la autorización al defensor que suscribe. Actúe la Abg. Karen Palacios en calidad de secretaria. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

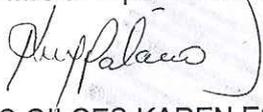



ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves diecinueve de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

En providencia de jueves 19 de enero del 2017, su autoridad dispone que en el término de tres días, aclare mi demanda de conformidad a lo que determina los numerales 2 y 5 del art. 142 del Código General de Procesos, al efecto debo manifestar que la dirección domiciliar exacta del demandado está ubicada en el inmueble de la Avenida Guayaquil y José Miguel Jarrín, frente a la iglesia Parroquial San José Obrero de la Ciudadela Primero de Mayo, en la casa del señor Napoleón Borja sin número, color naranja, donde existe la tienda de abastos de la señora Elvia Poma de esta ciudad de Guaranda y su correo electrónico lo desconozco.

142.5.- El acta transaccional o acuerdo celebrado ante la Dra. Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, el 05 de mayo del 2016, en la cual se hace constar las firmas y rúbricas del acreedor y deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, debidamente reconocidas ante la Notaria, conforme consta del documento Notarial que acompaño, deuda que es pura, líquida y de plazo vencido, del que se desprende que el demandado me adeuda la cantidad de \$ 15,000 dólares americanos, los mismos que a pesar de mis continuos requerimiento no me ha cancelado.

Con lo expuesto he dado cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tenga la bondad de calificar mi demanda.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



ee775cdb-aa60-4aec-8855-0cda09eff2cc



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, a las quince horas y treinta y ocho minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COELMA ESTRADA RITA

RESPONSABLE DE ESCRITOS

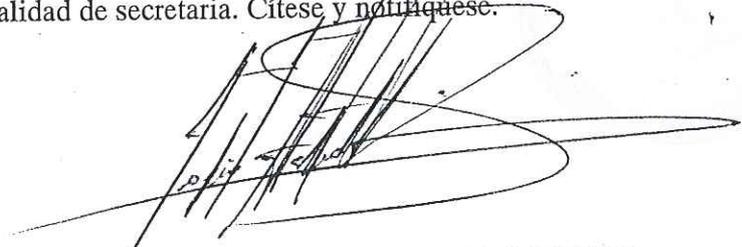


once 11 P



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 2 de febrero del 2017, las 16h43.

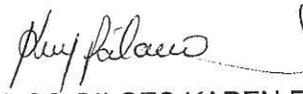
VISTOS.- En razón del acta de sorteo que obra a fojas ocho del proceso, ayoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por **ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA**, se califica como clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto se la acepta al procedimiento ejecutivo, acorde con los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, se ordena que el deudor **LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ** en calidad de deudor cumpla la obligación o propongan excepciones en el término de quince días de conformidad con el número 3 del artículo 333 de la citada ley, aplicado como norma supletoria por así establecerlo el artículo 355 ibídem. Cítese al demandado con el contenido de la demanda y este auto, en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil sin número y José Miguel Jarrin de la ciudadela Primero de Mayo de la ciudad de Guaranda, para el efecto la señora secretaria notifique al señor Agente Citador de este distrito. Téngase en cuenta la cuantía, el domicilio judicial, los correos electrónicos y la autorización dada a su defensor. Actúe la Abg. Karen Palacios en calidad de secretaria. Cítese y notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves dos de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **MELÉNDEZ GRANJA ALFONSO FARID** en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. **MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**. No se notifica a **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL** por no haber señalado casilla. Certifico:

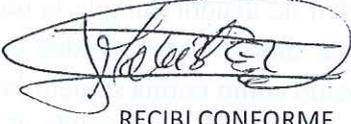

PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

En Guaranda hoy día miércoles primero de marzo del dos mil diecisiete notifiqué con las boletas respectivas a la oficina de Citaciones a uno de los señores Citadores quien impuesto de su contenido firma.- Certifico


AB.KAREN PALACIOS

SECRETARIA


RECIBI CONFORME



ASTILLEROS BOLAND RAMONES PATRIZIO
JUEZ

PALACIOS GILLES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

PALACIOS GILLES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN PALACIOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, el demandado ha sido citado legalmente, diligencia de la cual han transcurrido quince días, por lo cual solicito se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la audiencia única en esta causa.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 079309954



b32041c2-4ecd-48c5-923b-e470af59af20



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves dos de marzo del dos mil diecisiete , a las ocho horas y treinta minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

WOSALDO
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Trece 13



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
 V2444V4492

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORRES A NEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERIZALDE OLIMPIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2019-03-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-12

Director General: [Signature]
 Firmado del Colado: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

CEPULA DE CIUDADANÍA No. 170118764-1

APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MONTAÑA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-10-09
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIANITA BEATRIZ ESPINOZA LOPEZ

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

El Presidente de la JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 18 DE FEBRERO 2017

024 JUNTA No.
 024 - 271 NÚMERO
 1701187641 CÉDULA

TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO

BOLIVAR PROVINCIA
 GUARANDA CANTÓN
 GABRIEL I VENTRILLA PARROQUIA

CIRUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Catorce-14 P



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. E. BOLIVAR WELINGTHONG ILLA PUCAY

Matrícula No: 02-2008-38
Cédula No: 0200400943
Fecha de inscripción: 13/07/2010
Matrícula anterior: 52
Tipo de sangre: O+


Firma



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA

Quince-15 12



DOCTOR RANCES FABRIZIO ASTUDILLO SOLANO.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA

WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, con cedula de ciudadanía N°170118764-1, en el Juicio Ejecutivo N° 02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, a usted manifiesto:

Que amparándome en el derecho de petición que consagra el Art. 66 numeral 25 la Constitución de la Republica, La ley y el Reglamento del acceso a la Información Pública, solicito a usted se me confiera copias certificadas de todo el proceso.

La presente certificación daré uso único y exclusivo en el juicio Penal dentro de la etapa de la Indagación Previa N° 0201817020003, tramitándose donde el doctor Wilmo Giovanni Soxo Andachi, Agente Fiscal de la Fiscalía de Fe Pública N°1, formulado por mi persona en contra del señor ALFONSO FARID MELÉNDEZ

Para efecto de esta petición señalo el casillo judicial N°3 y el correo electrónico bolivarulloap@gmail.com

Firmo como mi Defensor.

Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

Guaranda, 07 de Marzo del 2017

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador



673b219d-e20f-41cc-b921-6b3ba7c694e9



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

CE

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes siete de marzo del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cincuenta minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

Wilson Oswaldo
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Dieciséis-16

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

CITACIONES UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON

Causa No 02331-2016-01633 GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA



CITACION PERSONAL

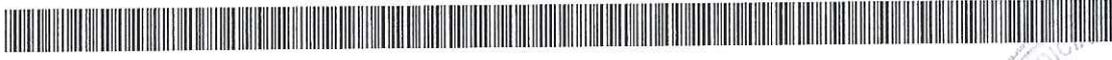
En Guaranda, a Nueve de Marzo del año dos mil diecisiete a las Cero nueve horas Veinte y siete minutos, CITE; con la demanda y providencia en ella recaída a LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ; EN PERSONA; y portador de la Cédula de Ciudadanía No 020148263-5, en las calles Isidro Ayora y Diocelina Lemos Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, de esta ciudad lugar donde fue encontrado, previniéndole (s) de la obligación de señalar domicilio legal; manifiesta (n), que se reserva (n) y si firma (s).- Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Vicente Ganchala Andrade". The signature is written over a horizontal dashed line.

GANCHALA ANDRADE LUIS VICENTE



Arcañete - 17 E



5f021ff8-b4d5-4712-8d6d-38274efece5c



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec



ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:34 del día 10 de marzo de 2017, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02331201601633, dispuesto por ABOGADO ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, a la o el señor/a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, con C.C o RUC: 0201482635, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/AVENIDA GUAYAQUIL - S/N - CESAR AUGUSTO SALTOS, IGLESIA SAN JOSE OBRERO DE LA CDLA.PRIMERO DE MAYO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 9 de marzo de 2017 a las 09:27 a LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORNOÑEZ

Observaciones: Indico que la primera boleta fue recibida en persona por LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía numero 020148263-5, en las calles Isidro Ayora y Diocelina Lemos Parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, DE ESTA Ciudad lugar donde fue encontrado.- CERTIFICO.

CITADO POR:

Firma:

Nombre: VICENTE GANCHALA

C.C.: 0200686947

GANCHALA ANDRADE LUIS VICENTE



3 1 2



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ESPACIO EN BLANCO

Faint, illegible text and markings in the middle section of the page.

ESPACIO EN BLANCO



ESTADO FOR.

Dieciocho - 18 P



1f52fc18-4f6c-4043-b0f8-6fb3fcc7f3b6

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

C.E.
02-03-17
07-03-2017

Recibido el día de hoy, viernes diez de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, presentado por LUIS VICENTE GANCHALA ANDRADE, quien presenta:

ACTAS Y/O RAZONES DE CITACION,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



13



ESPACIO EN BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CORTE DE JUSTICIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CORTE DE JUSTICIA

ACTOS JUDICIALES

Nº FOLIO 0001-2018-01833

Resolución de 13 de mayo de 2018, mediante la cual se declara la nulidad de la sentencia de 13 de mayo de 2018 y se declara la nulidad de la sentencia de 13 de mayo de 2018.

ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

En consecuencia se declara la nulidad de la sentencia de 13 de mayo de 2018.

En consecuencia se declara la nulidad de la sentencia de 13 de mayo de 2018.

ESPACIO EN BLANCO



Doc nueve-19 P

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 13 de marzo del 2017, las 16h47. Agréguese al proceso las actas que remite el señor Agente Citador de este distrito. Previo a proveer lo pertinente en derecho la señora secretaria sienta una razón en la que establezca si en la presente causa se cumplió con todo lo dispuesto en el auto inicial. El escrito presentado por el señor Washington Marcelo Torres Merizalde se manda agregar al proceso, la señora secretaria conceda al peticionario copias certificadas de todo el proceso a su costa, por esta única ocasión notifíquesele al casillero judicial No. 3 y en el correo electrónico señalado. Notifíquese.



ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes trece de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. No se notifica a GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL por no haber señalado casilla. Certifico:


PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA

KAREN.PALACIOS

RAZÓN: Siento por tal que, se encuentra citado al demandado señor: LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ en persona, con fecha 10 de marzo del 2017. Quien no ha comparecido a juicio, ya que el término que tiene para hacerlo aún no feneces. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 15 de marzo del 2017.

Karen Estefanía Palacios

AB. PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA





No 2016-01633

RECEIVED
GUARANDA
EQUADOR

RECEIVED
GUARANDA
EQUADOR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ventay Uno 219

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANA No. 020148263-5
 APELLIDOS Y NOMBRES GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA
 GABRIEL F. VENTIMILLA
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PUBLICO V434313244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORDOÑEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-07

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

008 JUNTA No.

008 - 074 NÚMERO

0201482635 CEDULA

GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
 GUARANDA CANTÓN
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN:
ZONA:




157 en blanco



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



Veinte y dos

229



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matricula No: 11-2012-99
Cédula No: 0201564044
Fecha de inscripción: 06/07/2012
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

12 10 10 10 10



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° **02331-2016-01633**, que tramita en mí contra el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Dentro del término legal concedido por su Autoridad en el auto de aceptación a trámite tengo a bien contestar la demanda en los siguientes términos:

1.- Negativa simple de los fundamentos de hecho ya que no he adquirido ninguna deuda con el señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**.

Esto por cuanto he prestado mi nombre para firmar esta acta transaccional celebrada en mayo del 2016, en favor del señor **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, ya que él personalmente me lo solicitó como un favor para poder afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasados con el Obispado de Bolívar.

ANUNCIO DE PRUEBA:

PRIMERO.- Adjunto al presente como prueba de mi parte un CD, que contiene una grabación, la que será escuchada en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Que en la audiencia única se recepte mi **DECLARACIÓN DE PARTE**, como **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**.

TERCERO.- Que en la Audiencia Única, el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACION DE PARTE**, al tenor del pliego de preguntas que con su venia, en forma oral plantearé en dicha Audiencia.

CUARTO.- Que en la Audiencia Única, se recepte la declaración del señor **RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre los hechos demandados, motivo

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

que me acredita solicitarle se notifique en su domicilio ubicado en la Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente causa.

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-



Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.J.-F.A.L.
Cels.: 032983828 / 094585041

020148263-5

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



b6670ceb-f849-4899-8c2c-b6029349ac84

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

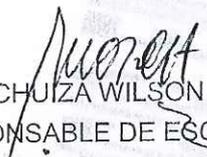
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves treinta de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

ESCRITO COMPLETANDO LA DEMANDA,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

1-3 2024



FUNCION JUDICIAL

ESPACIO EN BLANCO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
VENTURA A. GARCIA JUDIC

LA JUDICIAL JUI CON SEDE EN EL DISTRITO DE

JUAN PABLO GARCIA GARCIA

LA JUDICIAL JUI

LA JUDICIAL JUI CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTURA A. GARCIA JUDIC

ESCRITO CLARIFICANDO LA DEMANDA

EN RESPUESTA A LA DEMANDA DE LA DEFENSA

LA JUDICIAL JUI

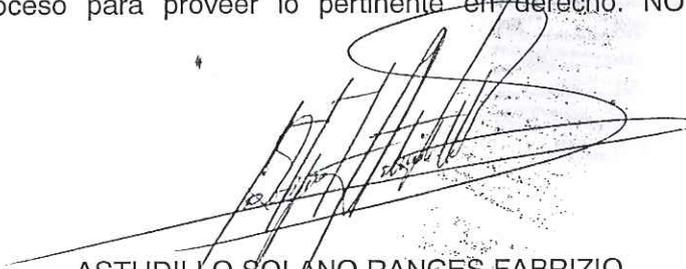
SAZAR GARCIA
RESPONDIENTE

ESPACIO EN BLANCO

Unite y Rincos 259



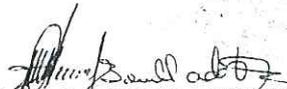
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 3 de abril del 2017, las 11h55. Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, de conformidad con el artículo 156 del Código Orgánico General de Procesos, en el término de TRES DÍAS, complete y aclare la contestación a la demanda, deberá tener en cuenta el mandato que establece el artículo 151 del citado cuerpo legal esto es deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; deberá presentar las excepciones de las crea asistido contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico, el demandado deberá cumplir de manera estricta con lo que establece el artículo 152 del citado cuerpo legal esto es anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción. La parte demandada cumpla con lo previsto en las disposiciones indicadas bajo prevenciones de ley. Téngase en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos y la autorización al defensor. Al finalizar el término concedido vuelva el proceso para proveer lo pertinente en derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ

Certifico:


BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIA

En Guaranda, lunes tres de abril del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


BONILLA LOPEZ AMADA ISABEL
SECRETARIA

AMADA.BONILLA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESTUDIO ROJAS PACHECO FABRIZO

BONILLO AMARAL
SECRETARIA

BONILLO AMARAL
SECRETARIA

AMARAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



Veinte y seis -26-

JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente causa.

En el proceso Ejecutivo N° **02331-2016-01633**, que tramita en mí contra el Sr. **MELÉNDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Señor juez dando contestación a su providencia de fecha lunes 03 de abril del año 2017, a las 11h55, me permite hacerlo en los siguientes términos:

1.- Tal y como consta en mi libelo de comparecencia a juicio, no adeudo ninguna suma de dinero al hoy actor Alfonso Farid Meléndez Granja, esto por cuanto únicamente, porque el señor Meléndez Granja Alfonso Farid, me rogó que como favor muy especial le ayude suscribiendo un acta, para poder justificar ante su arrendador los atrasos constantes en el pago del canon de arrendamiento y aducir que después con el supuesto y ficticio valor constante en el acta en cuestión cubriría lo que por conceptos de arriendos atrasados del local en el cual mantenía su local comercial

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email,

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

Mueblería Vanesa, se encontraba adeudando al Obispado de Bolívar.

2.- Por lo anteriormente expuesto queda absolutamente claro que el acta adjuntada por el accionante a su demanda, es absolutamente ficticia ya que el señor Alfonso Farid Meléndez Granja, nunca me ha prestado ni un solo centavo lo cual demostrare en el momento procesal oportuno con la grabación de audio debidamente adjuntada a mi escrito de comparecencia a juicio.

Con estos antecedentes en virtud de lo estipulado en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, me permito interponer la siguiente excepción:

“Nulidad formal o falsedad del título”, esto por cuanto, tal y como queda dicho nunca ha existido ni existe ningún tipo de deuda para como con el hoy actor, ya que todo se trató de un favor, solicitado por el accionante, en forma muy especial para que con dicha acta pueda justificar ante su arrendador los atrasos constantes en el pago del canon de arrendamiento y aducir que después con el supuesto y ficticio valor constante en dicho instrumento, cubriría lo que se encontraba adeudando al obispado de Bolívar, lo cual probaré en el momento procesal oportuno con la grabación de audio debidamente adjuntada en el libelo de contestación a la demanda.

ANUNCIO DE PRUEBA.

De conformidad a lo establecido en el art. 152 del Código Orgánico General de Procesos, como prueba de mis afirmaciones, tal y como consta en mi libelo de comparecencia a juicio me permito anunciar:

PRIMERO.- Un CD, que contiene una grabación de audio, en la cual se escucha al hoy actor **MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, manteniendo una conversación con el señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, y con el hoy compareciente **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, grabación en la cual el

DIRECCION. SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



Unido y siete - 29 -

autor afirma que necesita el acta, base de la demanda, para no ir a un centro de mediación por el dinero que adeuda al Obispado de Bolívar, grabación que solicito sea escuchada por su autoridad en el momento procesal oportuno

SEGUNDO.- Solicito que, en la audiencia única se recepte la declaración de parte del suscrito compareciente **GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, donde daré a conocer a su señoría sobre los supuestos hechos demandados

TERCERO.- Solicito que, en la Audiencia Única, el Sr. **MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, personalmente y no por interpuesta persona ni procuración judicial, ni de otra clase, rinda su **DECLARACION DE PARTE**, al teñor del pliego de preguntas que con su venia, en forma oral plantearé en dicha Audiencia.

CUARTO.- Solicito que en la Audiencia Única, se recepte la declaración del señor **GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMÉNEZ**, sobre los hechos demandados, motivo por el cual solicito se le notifique en su domicilio ubicado en la Plaza Roja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Dejo de esta manera dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad por lo que solicito calificar mi contestación a la demanda y admitirla al trámite.

Proveer de conformidad a lo solicitado

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-

(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)
Manuel H. Vallejo Galvan
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.S. P.A.L.
Cels.: 032983828 / 094225041

DIRECCION. SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



bd9a7205-59c4-4d02-a009-261260ae2679



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves seis de abril del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

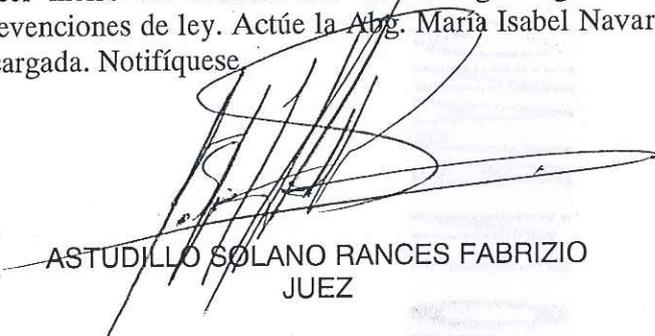

COLOMA ESTRADA RITA
 RESPONSABLE DE ESCRITOS



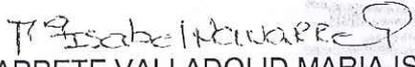
ver más y fecha 28

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 18 de abril del 2017, las 16h18. Previo a valorar el escrito presentado por el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ el compareciente presente las copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, el señor Abogado Manuel Vallejo deberá cumplir estrictamente con lo que establece el tercer inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo prevenciones de ley. Actúe la Abg. Maria Isabel Navarrete en calidad de secretaria encargada. Notifíquese.

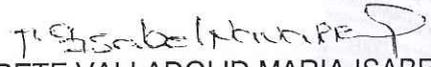



ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

En Guaranda, martes dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

MARIA.NAVARRETE



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE
BOLIVAR, Guaranda, martes 18 de abril del 2017, las 10:18. Previo a valorar el
escrito presentado por el señor ELIS MIGUEL GUTIERREZ ORDÓÑEZ al
comparacionista presento las copias de la orden de comparecencia y del certificado de
voluntad, el señor Abogado Marcelo Valdez habiendo cumplido satisfactoriamente con lo que
estipula el tercer inciso del artículo 257 del Código Orgánico de la Función
Judicial, bajo prescripción de ley. Acto de fe.

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]
ABDULLÓ BOLIVAR RAMÍREZ
JUEZ

Garlito

SECRETARÍA
NAVARRETE VALLADOLID

En Guaranda, martes dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a partir de las
diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante los señores jueces notarios el ADO
que antecede al MELÉNDEZ GRANJA ALFONSO FARIÓ en la calle No. 84 y
código electrónico jmaravos@gmail.com del DRAJ MARIO GUILBERTO
ESPINOZA ORTIZ GUTIERREZ ORDÓÑEZ LISB MIGUEL en la calle No. 137
y correo electrónico abmanavillaj@gmail.com del DRAJ VALLEJO GALVÁN
MARCIAL HUMBERTO TORRES MECZALDE WASHINGTON MARCELO en la
calle No. 7 y correo electrónico bolivarvaldez@gmail.com del DRAJ BOLIVAR
WELLINGTON ULDA BURCAGH Garlito

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARÍA
NAVARRETE VALLADOLID

MARIA NAVARRETE

Unidad Judicial - 29 -



Factura: 001-002-000004908



20170201004C00022



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170201004C00022

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 19 DE ABRIL DEL 2017, (13:57).

Gina Lucia Clavijo Carrion

NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTANILLA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1983-05-24**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**

N.º: **020148263-8**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PUBLICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GUTIERREZ JARRIN TITO JAVIER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORDÓÑEZ SANCHEZ RUTH EUGENIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2011-10-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-10-07**

V43433244

000402119



FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

008 JUNTA No. 008 - 074 NÚMERO 0201482635 CÉCULA

GUTIERREZ ORDÓÑEZ LUIS MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
 GUARANDA CANTÓN
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:



RAZÓN: De acuerdo al Art. 18 numeral 5to. de la Ley Notarial, este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mí.

Guaranda a. 19 ABR 2017.



MSc. Gina Clavijo Carrion
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

ESTACIO EN BLANCO

ESTACIO EN BLANCO

treinta y uno - 31



Factura: 001-002-000004907



20170201004C00021



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170201004C00021

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 19 DE ABRIL DEL 2017, (13:54).

Gina Lucia Clavijo Carrion

NOTARIO(A) GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA





SECRETION LIBROCRISTO 1

Libro 001-403-1400-1003

NOT COMPLETA DOCUMENTACION REQUISITOS DE MATRICULACION

El presente documento es un extracto de la información contenida en el expediente de matrícula de la institución educativa mencionada en el encabezado del presente documento. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un aval de la institución educativa mencionada en el encabezado del presente documento. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un aval de la institución educativa mencionada en el encabezado del presente documento.

ESACIO EN BLANCO



ESACIO EN BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matricula No: 11-2012-99
Cédula No: 0201564044
Fecha de Inscripción: 06/07/2012
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma



RAZÓN: De acuerdo al Art. 18 numeral 5to. de la Ley Notarial, este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado ante mí.

Guaranda a, 19 ABR 2017



Gina Clavijo Carrión
MSc. Gina Clavijo Carrión
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO

Matrícula No: 11-2012-99
 Cédula No: 0201564044
 Fecha de inscripción: 06/07/2012
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: O+

[Firma]
 Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer el título de esta credencial y los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

[Firma]
 Ec. Andrea Alexandra Bravo Nájera
 Directora General

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA
 CERTIFICO Que esta copia es igual
 a su original.

GUARANDA 30 DE 06 DEL 2017

[Firma]



ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO
ESPAÑO EN BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Sr. Dr.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.**

GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° **02331-2016-01633**, que tramita en mí contra el Sr. **MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID**, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Señor Juez, en contestación a su providencia de fecha 18 de abril del año 2017, que, en lo pertinente manifiesta "El compareciente presente las copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, el señor Abogado Manuel Vallejo deberá cumplir estrictamente con lo que establece el tercer inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, bajo prevenciones de ley".

Adjunto a la presente, sírvase encontrar la certificación de fiel copia de documentos exhibidos en original N° 20170201004C0022, concedida por la señora Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, Msc. Gina Clavijo Carrión, de fecha 19 de abril del año 2017, en referencia al certificado de votación N° 008-074 y cédula de ciudadanía N° 020148263-5, perteneciente al suscrito compareciente señor Gutiérrez Ordoñez Luis Miguel.

En cumplimiento al art. 327 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, sírvase encontrar la certificación de fiel copia de documentos exhibidos en original N° 20170201004C002, concedida por la señora Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, Msc. Gina Clavijo Carrión, de fecha 19 de abril del año 2017, en referencia a la credencial concedida por el consejo de la judicatura foro de abogados, perteneciente a mi abogado patrocinador Manuel Humberto Vallejo Galván, con el número de matrícula 11-2012-99.

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email,

ab.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA

Adjunto sírvase encontrar la credencia en original concedida por la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados, perteneciente al Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván, con número de matrícula 11-2012-99, con fecha de inscripción 06/07/2012. Una vez aprobada por su Autoridad el auto de aceptación a tramiten solicito que proceda autorizar a quien corresponda se realice el desglose de la credencial de mi abogado patrocinador, ya que es un documento necesario para que pueda litigar en diferentes instancias judiciales.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137, perteneciente al Abg. Manuel Humberto Vallejo Galván, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba peticiones y escritos relacionados en la presente cusa.

Impongo mi rubrica conjuntamente con mi Abogado patrocinador.-

Respetuosamente.-



Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.J.-F.A.L.
Cels.: 032983828 / 094545041

0201482635

Escrito y onco - 35 -



1ddce8c5-3319-42f3-abec-afd5939de165

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

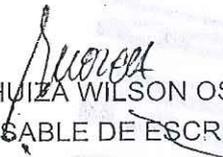
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles diecinueve de abril del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y uno minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

Adjunta documentos,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



FUNCIÓN JUDICIAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 20 de abril del 2017, las 15h16. Agréguese al proceso el escrito y anexos que antecede. La señora secretaria considerando la fecha de la última citación sienta una razón en la que establezca si en la presente causa se cumplió con todo lo dispuesto en el auto inicial. Notifíquese.

[Handwritten signature]
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ



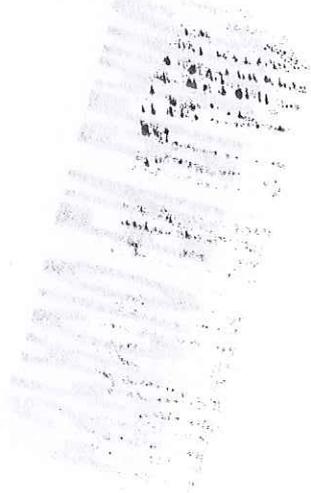
Certifico:

[Handwritten signature]
NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

[Handwritten signature]
NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIA

MARIA.NAVARRETE



URBADA JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE
NOLVAR. GUARANDA, Jueves 21 de abril del 2017, las 16:15. Después de leerse
el escrito y sus adjuntos, se acordó por unanimidad la fecha de la última
audiencia pública que tendrá en la presente causa se convoca con todo lo
de acuerdo con el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.



SECRETARIO

SECRETARÍA

Carilón

NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL

En Guaranda, jueves veinte de abril del 2017, las 16:15. Después de leerse
el escrito y sus adjuntos, se acordó por unanimidad la fecha de la última
audiencia pública que tendrá en la presente causa se convoca con todo lo
de acuerdo con el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL

SECRETARIO

MARIA NAVARRETE

Leonto y ruti - 37



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la audiencia única en esta causa.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



10306edc-9545-4b8b-94af-7b52be335aef



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

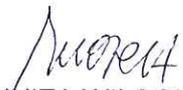
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes ocho de mayo del dos mil diecisiete, a las diez horas y veintisiete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION,

En unc(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 9 de mayo del 2017, las 16h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede. La señora secretaria siente la razón dispuesta en la providencia que antecede, cumplido que sea vuelva el proceso para proveer lo pertinente. Actúe la Abg. Gabriela Mena en calidad de secretaria encargada. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO
JUEZ



Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, martes nueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZÓN: Siento por tal que, se citó al demandado señor: LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ en persona. Quien han comparecido a juicio proponiendo excepciones dentro del término que tenían para hacerlo, que a la vez dicho término se encuentra fenecido el 30 de Marzo del 2017. Certifico.-

Guaranda, 10 de Mayo del 2017



AB. SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA





UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 11 de mayo del 2017, las 10h59. **VISTOS:** La contestación a la demanda que deduce LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ ha sido presentada dentro del término concedido, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 151 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación a la demanda. De conformidad al artículo 354 del citado cuerpo legal, se señala para el día **viernes 9 de junio del dos mil diecisiete a las 10H00**, fecha en la que se realizará la **audiencia única**, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. Téngase en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. **NOTIFIQUESE.**


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MENÁ PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves once de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENÁ PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZON: Siento como tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el señor Juez, en providencia de fecha 11 de mayo del 2017, procedo a notificar al Señor Alfonso Farid Melendrez Granja en el casillero No, 137 perteneciente al Dr. Mario Espinoza Ortiz . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 11 de mayo del 2017



[Handwritten Signature]
LA SECRETARIA

[Faint mirrored text from reverse side]
SECRETARIA
SANDRA CABRERA

[Faint mirrored text from reverse side]
SECRETARIA
SANDRA CABRERA

[Faint mirrored text from reverse side]
SANDRA CABRERA



cuarenta - 40

Oficio No. FPB-FEFP1-0859-2017-000286-0

GUARANDA a, 30 de mayo de 2017 16:24:24

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)



Señor/a
DR. RAMSES FABRICIO ASTUDILLO SOLANO
JUEZ DE LA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101817020003, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, presentada por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u> MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID - CI/RUC: 0200939585
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Dentro del presente expediente se ha dispuesto la práctica del reconocimiento y visura del juicio ejecutivo N° 02331-2016-01633, seguido por el señor Alfonso Farit Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutierrez Ordóñez, por el monto de 15.000 dólares, para lo cual se ha designado en calidad de perito a uno de los señores Agentes de la Unidad de Apoyo Criminalística de Bolívar, a realizarse el día martes 6 de Junio del 2017, a las 10h00, motivo por el cual se solicita autorice a quien corresponda preste las facilidades correspondientes para que se realice la diligencia dispuesta. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 02331-2016-01633
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> El señor perito designado deberá presentar la posesión respectiva.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

ATENTAMENTE


SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-05-30 04:24:24	MARICRUZ LORENA ALARCON FLORES	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY	SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY



5322ab79-99b5-4f39-b71b-cdac029606b4



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por FISCALIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

OFICIO.,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

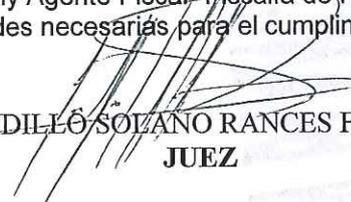
- 1) Oficio (ORIGINAL)

Salazar
 SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
 RESPONSABLE DE ESCRITOS

FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE CANCELACIÓN

cuarenta y uno - 41

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 1 de junio del 2017, las 12h10. Agréguese al proceso el oficio No. FBP-FEFP1-0859-2017-000286-O de fecha, 30 de mayo del 2017, suscrito por el Dr. Soxo Andachi Wilmo Giovanni Agente Fiscal - Fiscalía de Fe Pública 1-, la señora secretaria de al señor perito las facilidades necesarias para el cumplimiento de su trabajo. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ



Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves primero de junio del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



YANEZ VALLEJO & VILLAFUERTE CONSULTORIO JURÍDICO

impresión y otros - 424

ASUNTOS: CIVILES, PENALES, TRANSITO, PENITENCIARIOS, LABORALES, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ETC

JUICIO EJECUTIVO N: 02331-2016-01633.

Sr. Dr.

Astudillo Solano Rances Fabricio.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA.



GUTIÉRREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020148263-5, de estado civil soltero, de 33 años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado en las calles Av. Guayaquil y José Miguel Jarrin, ciudadela, Primero de Mayo perteneciente a la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar, de correo electrónico elsanti1109@yahoo.es, en el proceso Ejecutivo N° 02331-2016-01633, que tramita en mí contra el Sr. MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, a usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Como consta del proceso la credencia en original concedida por la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados, perteneciente al Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván, con número de matrícula 11-2012-99, solicito que proceda autorizar a quien corresponda se realice el DESGLOSE de la credencial, ya que es un documento necesario para que pueda litigar en diferentes instancias judiciales.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero N° 137, y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com.

Proveer de conformidad a lo solicitado por ser legal.

Firmo como su patrocinador de confianza.


Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
MAT. 11-2012-99 C.J.F.A.E.
Cals.: 032983228 / 0994585041

DIR:

CALLE 10 DE AGOSTO Y ANTIGUA COLOMBIA

TEL: 0998 179 190 / 0994585041 / 03-2984 451

GUARANDA - ECUADOR

EMAIL:

fabriciovilla@gmail.com
manuelvallejo@gmail.com



91f0ebdc-877d-45a9-a4c3-1031f2109d97

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CO J SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

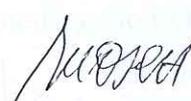
No. Proceso: 02331-2016 01633

Recibido el día de hoy martes seis de junio del dos mil diecisiete , a las diez horas y uno minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

Desglose de documentos,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 6 de junio del 2017, las 16h28. Agréguese al proceso el escrito que antecede. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales proceda a desglosar al señor Ab. Manuel Humberto Vallejo Galván el documento que requiere en el escrito que se provee, deberá dejar copias certificadas en el proceso. Actúe la Ab. Gabriela Mena Pazmiño en calidad de secretaria encargada.- Notifíquese.

ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ



Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, martes seis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez65_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

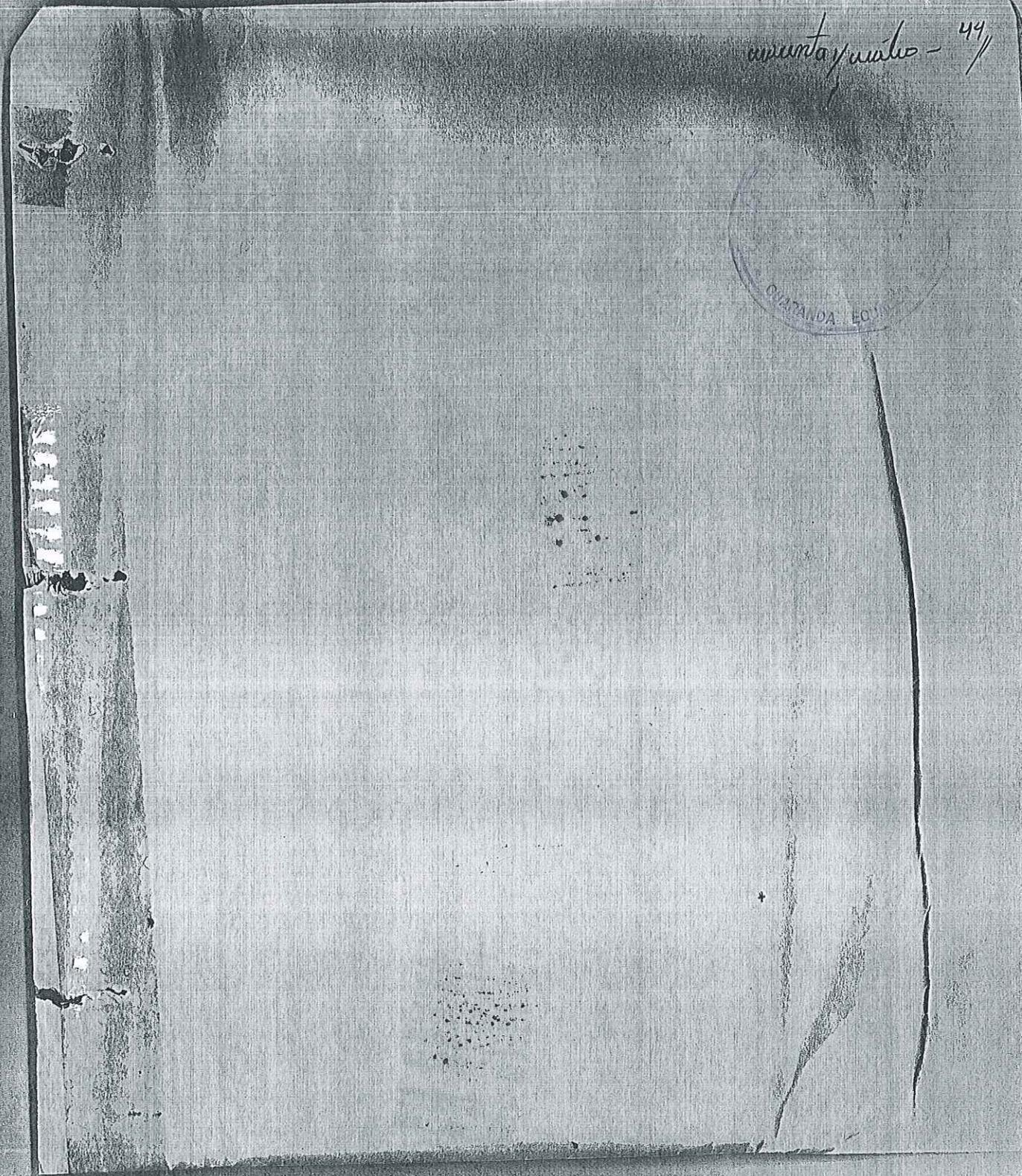
AMADA.BONILLA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ARMANDO BARRERA

montañas - 49 //



COLO EN BLANCO

COLO EN BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
SECRETARIO	MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA	NO
JUEZ	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO	SÍ

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02331201601633
Materia: CIVIL
Tipo de: EJECUTIVO
Acción: DOCUMENTOS PRIVADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS O RECONOCIDOS POR

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA , 09-06-2017

2. Hora programada inicio: 10:00 Fin: 12:00

Hora real inicio: 10:00 Fin: 11:12

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real
09/06/2017	10:00	11:12

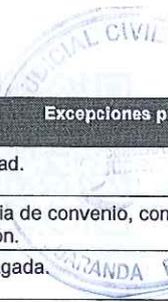
b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	MELLENDEZ GRANJA ALFONSO FARID				SI	NO
DEMANDADO	GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL				SI	NO
JUEZ	ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO				SI	NO
LIBRE EJER	BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI				NO	NO
LIBRE EJER	MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ				SI	NO
LIBRE EJER	VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO				SI	NO
OTRO LITIGANTE	TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO				NO	NO
SECRETARIO	MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	SI
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

QUE EL SEÑOR ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA DEMANDA AL SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ CON FUNDAMENTO EN UN DOCUMENTO QUE AGREGA AL LIBELO INICIAL QUE MANIFIESTA SER UN TÍTULO EJECUTIVO QUE DEMANDA EL PAGO DE 15.000 DÓLARES LOS INTERESES LEGALES LAS COSTAS PROCESALES Y LOS HONORARIOS

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

LA PARTE DEMANDA DICE QUE JAMÁS EXISTIÓ ESTA OBLIGACIÓN MANIFESTÓ LA UNIDAD DE ESTE PROCESO AMPARADO EN EL 354 NUMERAL 2 DEL COGEP. SE PRONUNCIA EL JUEZ POR LA FALSEDAD Y NULIDAD DEL TÍTULO NO HA SIDO SUFICIENTEMENTE DEMOSTRADA CON SUS PRUEBAS ASÍ QUE SE LA RECHAZA

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		

Moctayreis - 46/11

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		SI		NO	declaración de parte del señor Melendez Granja Alfonso Farid
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO	
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	SI		NO		NO	están adjuntados al proceso
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

QUE EL JUZGADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO EN RAZÓN DE LAS PERSONAS LA MATERIA Y EL TERRITORIO QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO EXISTE VICIO ALGUNO QUE PROVOQUE AL NULIDAD DEL PROCESO NULITE POR ESE MOTIVO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO PERTINENTE SE DICTÓ LA VALIDES EL PROCESO EL COGEP ESTABLECE COMO TÍTULO EJECUTIVO EN EL ART 347EN EL NÚMERO 3 EN ESTE CASO HAY UN DOCUMENTO LEGALMENTE RECONOCIDO ANTE UNA NOTARÍA DEL CANTÓN GUARANDA. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA. SE ACEPTA LA DEMANDA PLANTEADA POR EL SEÑOR ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ Y SE MANDA AL DEMANDADO APAGAR EL VALOR DE 15.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA LOS INTERESES LEGALES LAS COSTAS PROCESAL Y LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR QUE SERÁN REGULADOS Y ESTABLECIDOS EN

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	SI

Decisión o resolución del juzgador

LA PARTE DEMANDADA APELA A LA SENTENCIA DEL JUZGADOR POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL LOS ART. 256 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO.


SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 9 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H12


SECRETARIO (A)

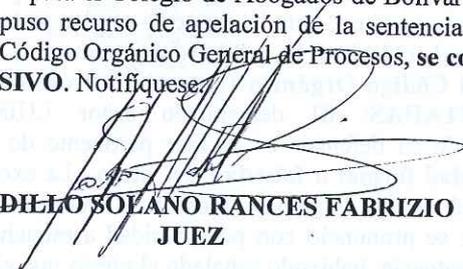
cuarenta y siete - 47



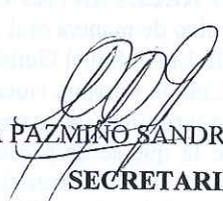
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.

Guaranda, viernes 16 de junio del 2017, las 08h43. **VISTOS.-** Abogado Rances Fabrizio Astudillo Solano, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, hoy quince de junio del año dos mil diecisiete, dentro del juicio en procedimiento ejecutivo signado con el número 02331-2016-01633, planteado por ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor. El actor compareció a juicio en esta Unidad Judicial, el 16 de diciembre del dos mil dieciséis y manifestó que del acta transaccional que adjunto vendrá a su conocimiento que el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, me adeuda de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que hasta la actualidad se encuentran impagos. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de mi acción son los artículos 447 número 3 del Código Orgánico General de Procesos. Con todo lo expuesto demando a LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor, para que en sentencia se le condene al pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de mi abogado patrocinador. Que al demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ se le cite en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil del cantón Guaranda, provincia Bolívar. **Calificada la demanda** de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, se la aceptó al procedimiento ejecutivo, acorde con los artículos 348 y 349 del mismo cuerpo legal, se ordenó que LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ en calidad de deudor, cumpla la obligación o proponga excepciones en el término de quince días de conformidad con el número 3 del artículo 333 de la citada ley, aplicado como norma supletoria por así establecerlo el artículo 355 ibídem. Al demandado se mandó citar con el contenido de la demanda y el auto inicial, en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil sin número de la ciudadela Primero de Mayo de la ciudad de Guaranda. **Citado legalmente** el demandado en persona conforme consta a fojas diez del proceso, compareció a juicio dentro del término legal correspondiente a ejercer su legítimo derecho a la defensa, señaló casillero judicial, correo electrónico, nombró su defensor en la persona del Ab. Manuel H. Valle Galván. Mediante auto de sustanciación que se dictó el 11 de mayo del 2017 se **calificó la contestación a la demanda**, a la parte actora se le concedió el término de diez días, para que anuncie nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación a la demanda; se señaló para el día viernes 9 de junio del dos mil diecisiete a las 10H00 para que se practique la audiencia única. **En la audiencia** y previa certificación de la fecha, hora y concurrencia de las partes procesales y sus defensores, se declaró instalada la audiencia. Se estableció las prohibiciones que establecen los artículos 83 y 84 del Código Orgánico General de Procesos. Se concedió el uso de la palabra a las partes procesales para que se pronuncien si existe algún vicio que deba ser conocido y resuelto por el Juzgador; las partes señalaron que no existe ningún vicio de conocimiento dentro de la presente causa, ante lo expuesto por las partes procesales se dictó el **auto interlocutorio mediante el cual se declaró la validez del proceso con todos los efectos legales que establece el artículo 110 del Código Orgánico General de Procesos. DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS:** El demandado señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, por intermedio de su defensor en la fase pertinente de la audiencia fundamento la siguiente excepción: **1.- Nulidad formal o falsedad del título.-** La excepción está establecida en el número 2 del artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad a escuchar los alegatos de las partes procesales y previo a dictar sentencia, habiendo señalado al efecto que el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no haber sido sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazó. **LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 1.- La parte actora por intermedio de su defensor técnico de manera oral anunció y practicó como prueba el acta transaccional celebrada entre el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y el actor Alfonso Farid Meléndez Granja, ante la Dra. Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del cantón Guaranda, el 5 de mayo del 2016 en la cual consta las firmas y rúbricas del acreedor y deudor señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, debidamente reconocidas, de la que se desprende que el demandado adeuda la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** 1.- La declaración de parte del señor Alfonso Farid Meléndez Granja. **INADMISIÓN DE PRUEBAS.-** En relación con la prueba anunciada por la parte demandada de un

CD que contiene una grabación de audio, esta prueba fue inadmitida de conformidad con los números 4, 7 literal h del artículo 76 de la Constitución de la República en concordancia con el número 18 del artículo 66 del texto Constitucional; la prueba consistente en la declaración de parte del demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, se inadmitió con fundamento en el artículo 1725, 1726 y la parte final del artículo 1730 del Código Civil. Por agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, de conformidad con el número 7 del artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer el presente juicio en razón de la materia, las personas y el territorio como consta en el auto interlocutorio que se dictó de manera oral en la fase correspondiente de la audiencia única. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa por tanto en audiencia se dictó el auto interlocutorio mediante el que se declaró la validez del proceso. TERCERO.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda, como establece el primer inciso del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO.- El artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, establece como títulos ejecutivos, entre otros, los documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial. QUINTO.- La parte actora con la prueba que practicó en la audiencia única esto es con el acta transaccional celebrada entre el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y el actor Alfonso Farid Melendez Granja, en el cual consta el reconocimiento de firmas y rubricas de los comparecientes ante la Dra. Gina Lucia Clavijo Carrión, Notaria Cuarta del cantón Guaranda, el 5 de mayo del 2016, documento en el cual el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez se compromete a cancelar a Alfonso Farid Meléndez Granja la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en cinco meses o ciento cincuenta días, documento en el que consta también que las partes le dan el carácter de título ejecutivo. Con la prueba descrita la parte actora demostró la existencia de la obligación que mantiene el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ con el actor; por todo lo expuesto y fundamentado en el segundo inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, SE ACEPTA LA DEMANDA** propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, **se concedió la APELACIÓN EN EL EFECTO NO SUSPENSIVO.** Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ

Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, viernes dieciseis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MELENDEZ

cuarenta y ocho - 48 //

GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

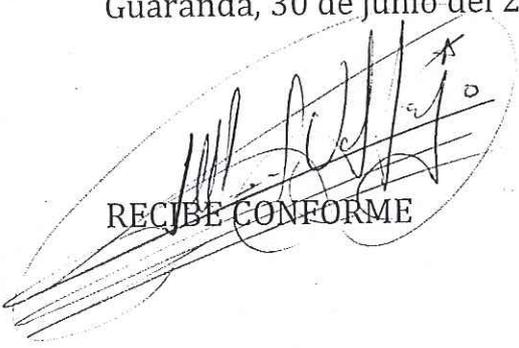

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA



RAZON: Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a desglosar la credencial original constante a fojas 33 adjunto al proceso ordenado en providencia de fecha 06 de junio del 2017, al Ab. Manuel Vallejo, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201564044, a quien se le hace la entrega.

Guaranda, 30 de junio del 2017.


RECIBE CONFORME

12/1

GRABO ALONSO FABIO en la oficina No. 11 y como secretario firmamos el
DIA 20 DE JUNIO DEL 2017. GUSTAVO GUERRA GONZALEZ LUIS MIGUEL en
la oficina No. 117 y como secretario firmamos el DIA 20 DE JUNIO DEL 2017.
GALVAN MANUEL HILBERTO TORRES MORALES DE WASHINGTON MARCELO en la
oficina No. 1 y como secretario firmamos el DIA 20 DE JUNIO DEL 2017.
EJECUTIVO



EJECUTIVO

SECRETARÍA
MEMORANDO

MEMORANDO

RAZÓN SIEMPRE POR LA Y PARA FINES DE LEY DE ESTA FECHA PROCEDE A
DECLARAR LA CREDENCIAL ORIGINAL CONSERVADA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA
ORDENADO EN PREVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2017. AL AB. MANUEL
VALDEZ PORTALES DE LA VEHICULA DE CIUDADANIA N° 0201264044, A QUIEN SE
LE HACE LA ENTREGA.

Guayaquil, 20 de junio del 2017.

EJECUTIVO

SECRETARÍA
MEMORANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



Proceso N° 02331-2016-01633

Abg. Fabricio Astudillo.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE BOLÍVAR SEDE GUARANDA.

LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓNEZ, en el proceso N° 02331-2016-01633, que sigue en mi contra el señor ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, en la que se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio del año 2017, la misma que ha sido notificada con fecha 16 de junio del año 2017, presento recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 257 del COGEP, y lo fundamento de la siguiente manera.

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN

El recurso de apelación presento con los siguientes fundamentos:

a) Error de hecho y de derecho incurrido en la sentencia, son los siguientes:

1) La sentencia impugnada, señala en su primer considerando, que como el demandado presentó la excepción de nulidad formal o falsedad del título, cuya excepción está establecida en el numeral 2 del art. 353, del Código Orgánico General de Procesos, la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad, dando a conocer que en los alegatos no se fundamentó ni demostró con prueba alguna la excepción de que exista nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no ser sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazo.

2) Cabe precisar, que como medio probatorio de mi parte, adjunte oportunamente una grabación de audio en un disco CD, y cuya reproducción solicité se realice en la audiencia única específicamente en los minutos 00:12 segundos a 00:20, 01:55 al minuto 03:20, del minuto 05:15 al minuto 05:50, del minuto 07:30 al minuto 7:55, del minuto 08:20 al minuto 09:05, del minuto 12:05 al minuto 12:30, del minuto 12:00 al minuto 13:00, prueba con lo que se justificaba plenamente la falsedad del título ejecutivo, pero el Juez aquí no la consideró, y no dio paso a la prueba mencionada dejándome en estado de indefensión conculcando mi legítimo derecho a la defensa, pese a que como queda dicho, ha sido oportunamente anunciada dicha prueba de la excepción previa planteada, en el momento de presentar mi contestación a la demanda y posteriormente en la respectiva audiencia.

3) Cabe precisar que como prueba a mi favor debidamente anunciada, solicité que en audiencia única se recepte mi declaración de parte para justificar la falsedad del título ejecutivo y la mala fe por parte del Actor de este proceso, pero el Juez de origen no dio paso dejándome una vez más en indefensión y sin mis derechos Constitucionales a la defensa.

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email..

ah.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

4.- El juzgador, de primer nivel a pesar de conocer en la presente causa la falta de los requisitos señalados en el artículo 94 del COGEP, ha pronunciado sentencia, ordenando llevar adelante la ejecución en mi contra, contraviniendo no solo normas de orden público, sino, además en evidente contradicción a la jurisprudencia obligatoria dictada en esta materia por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia,

b) Naturaleza del agravio

Manifiesto lo siguiente:

- 1) La sentencia impugnada me causa agravio, porque me ordena que cumpla con el pago de la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito y trescientos cincuenta Dólares el honorario del Abogado defensor del actor, en mérito a una falsedad de un título ejecutivo.
- 2) Sin embargo de lo anotado en líneas anteriores, se ha dictado sentencia aceptando la demanda ejecutiva propuesta en mi contra por Alfonso Farid Meléndez Granja.

SEGUNDO.- SUSTENTO DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA

El presente escrito de apelación lo presento al amparo de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 del COGEP.

TERCERO.- ANUNCIO DE PRUEBA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 258 inciso 2 del COGEP, anuncié la siguiente prueba, que se debe practicar en la audiencia de segunda instancia, pues señalo que voy acreditar hechos nuevos; e igualmente conforme dispone el inciso tercero de dicho artículo, anuncio la siguiente prueba que lo he conseguido con posterioridad a la sentencia dictada por usted con fecha 16 de junio del año 2017.

Solicito a su Autoridad se recepte la confesión de parte del señor Alfonso Farid Meléndez Granja.

Como medio de prueba solicito a su Autoridad se recepte el testimonio del señor Ramiro Gustavo Ballesteros Jiménez, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Plaza Roja, a quien de manera voluntaria ayudare al señor citador para que realice la respectiva diligencia de citación, quien dará a conocer sobre de los hechos suscitados sobre la firma de este falso título ejecutivo.

Solicito a su Autoridad y como medio de prueba autorice a quien corresponda se realice la extracción del audio que se encuentra en el disco adjunto al proceso, exclusivamente los minutos 00:12 segundos a 00:20, 01:55 al minuto 03:20, del minuto 05:15 al minuto 05:50, del minuto 07:30 al minuto 7:55, del minuto 08:20 al minuto

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email.

ah.manuelvallejo@gmail.com



REPUBLICA DEL ECUADOR

YANEZ Y VALLEJO
ASESORIA JURIDICA



09:05, del minuto 12:05 al minuto 12:30, del minuto 12:00 al minuto 13:00, prueba con lo que justifico la falsedad del título ejecutivo

Solicito a su Autoridad y como medio de prueba se oficie a la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que emita una copia certificada de los mensajes extraídos de mi celular dentro de la investigación previa N° 020101817060031. Por delito de estafa, Investigación que se encuentra Bajo cargo del Dr. Cristian Lucio, con lo que justifico la falsedad del título ejecutivo, y un proceso de investigación por el delito antes mencionado.

CUARTO.- SOLICITUD

De lo anotado, solicito a usted señor juzgador, que me conceda el recurso de apelación antes mencionado según lo tipificado en el art. 256 del COGEP.

QUINTO.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, y en el casillero judicial N° 137 perteneciente al Abg. Manuel Humberto Valléjo Galván, profesional del derecho a quien autorizo mi representación en la presente causa

Sírvase proveer conforme solicito, por ser legal y debidamente fundamentado el recurso interpuesto.

Acompaño copia y firmo con mi abogado defensor.

Manuel H. Vallejo Galván
ABOGADO
C.O.T. 11-2012-99 C.I.F.
Cels.: 032983828 / 09453

0201482635

DIRECCION, SOLANDA Y SIETE DE MAYO

Email:

ab.manuelvallejo@gmail.com



845c2647-a2f9-4653-b8c5-a4e4646bd1ae

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes tres de julio del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, presentado por GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS

univista y uno - 57 //

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 4 de julio del 2017, las 16h30. El demandado señor Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez ha fundamentado su apelación de conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que de conformidad con el artículo 258 del citado cuerpo legal con la fundamentación se notifica a la contraparte por el término de diez días. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ



Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA



Oficio No. FPB-FEPC2-0862-2017-000445-O

GUARANDA a, 04 de julio de 2017

Asunto: Copias certificadas de proceso

SEÑOR/A
Ab. Fabricio Astudillo
Juez de la
Unidad Judicial Civil de Guaranda
De mi consideración



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 04 de julio de 2017.- 11:54:49.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101817060031(), iniciado contra por el presunto delito de ESTAFA.

Proceso Nro. 02331-2016-01633

Dentro de la presente causa se ha dispuesto: "...5.- Oficiese al señor Ab. Fabricio Astudillo, Juez de la Unidad de lo Civil de Guaranda, a fin de que remita a esta Fiscalía copias certificadas del proceso Nro. 02331-2016-01633, seguido por Alfonso Farid Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordóñez y la copia de grabación de las audiencias realizadas en el mencionado caso, en especial de la confesión de parte realizada por Farid Melendez Granja."

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos lucioc@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 2



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 11:54:49	JAIME ANTONIO GUILLEN GUZMAN	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



ba6c2d05-9352-4c8b-8d67-be764176237c



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de julio del dos mil diecisiete , a las doce horas y veintinueve minutos, presentado por LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR, quien presenta:

OFICIO.,

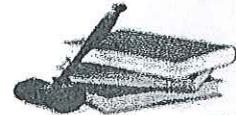
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, en providencia de martes 04 de julio del 2017, se pone a mi conocimiento el escrito con el que el señor **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, fundamenta el Recurso de Apelación a la sentencia dictada por su autoridad y al encontrarme dentro del término establecido en el art. 258 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a dar contestación a la fundamentación del recurso de apelación en efecto no suspensivo solicitado y concedido bajo los siguientes términos:

1.- El demandado **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, cuando contesta a mi demanda ejecutiva inicia exponiendo que no me adeuda ninguna suma de dinero ya que únicamente ha firmado el acta notarial como un favor muy especial, razón por la cual de conformidad a lo que dispone el art. 353 numeral 2 del Código General de Procesos, se excepciona proponiendo la nulidad formal o falsedad de título, es decir no determina que es nulidad formal y porque hay falsedad de título, debiendo indicar que un título ejecutivo por no reunir los requisitos formales que reúna las condiciones de ejecutivo de acuerdo a lo que dispone el art. 349 del Cogep, será insubsanable y producirá la inadmisión de la demanda, al haber presentado mi demanda acompañando el título ejecutivo declarado por el art. 347 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos mi solicitud fue aceptada a trámite y admitida, por cuanto reúne los requisitos del art. 142 del Cogep y el título acompañado a ella constituye título ejecutivo, por lo tanto no le falta ninguna condición para que exista nulidad formal del título, peor aún exponer que el documento constituido como título ejecutivo sea falso, por cuanto el mismo demandado se afirma y se ratifica en que ha suscrito una acta ante la señora Notaria Pública del Cantón Guaranda, quien da fe pública de que el acto notarial se lo legalizó y protocolizó por contar con plena conciencia y voluntad de lo que se realizaba y el compromiso adquirido por las partes,





Doctor.

MARIO ESPINOZA ORTIZ

ABOGADO

Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



sin que intervenga ninguno de los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, por lo cual el documento por ninguna razón puede ser declarado falso y si pretendía que su autoridad califique esta excepción el demandado debía someter el título ejecutivo a las pericias respectivas de un conocedor del ámbito grafológico, grafo técnico que determine su falsedad y además debía impugnar la firma impresa por el mismo demandado para que exista la certeza de que esa impresión es falsa, pero lamentablemente en ningún momento realizó lo que expresamente dispone el art. 198 del Cogep y no basta con expresar verbalmente la existencia de nulidad formal o falsedad de título, por cuanto se debe anunciar la prueba que se va actuar en la audiencia y si reúne los requisitos del art. 160 del Código Orgánico General de Procesos solicitar la admisión como prueba si se refieren al caso que nos ocupa, por lo cual el señor Juez, rechazó la mencionada excepción por improcedente e ilegal ya que no estaba sustentada en prueba alguna que muestre que el título ejecutivo sea nulo o falso.

2.- El demandado señor Luis Miguel Gutiérrez, en su contestación anunció como prueba un Cd que contiene una grabación como audio, en la cual dice que se escucha al compareciente Farid Melendez con el señor Gustavo Ballesteros, prueba que fue inadmitida por cuanto no basta con expresar la existencia de una conversación sino que para que sea admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se la debe practicar con lealtad y veracidad, con el objeto de que pueda ser contradecida como derecho constitucional y legal.

En este caso no fue suficiente que el demandado la anuncie sino que primeramente pida a su autoridad la autorización legal para que sea sometida a un análisis pericial que no vaya a violentar el art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República como es el derecho al honor y al buen nombre con la cual la ley protege la imagen y la voz de la persona, razones por demás respaldadas jurídicamente para que no sea admitida como prueba.

3.- De igual forma se solicitó la declaración de mi parte de conformidad a lo que establece el art. 187 ibídem, con la cual determinar la mala fe y justificar la falsedad del título ejecutivo, cuando para la actuación de esta prueba le corresponde intervenir



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



El demandado una vez más insiste en llamar a declarar al señor Ramiro Gustavo Ballesteros Jiménez, a quien en la audiencia única de esta causa y habiéndolo anunciado como testigo no lo solicitó encontrándose el declarante en la audiencia, por lo que de conformidad al principio de oportunidad esta prueba no constituye como medio nuevo con el cual se vayan acreditar hechos nuevos que vayan a aportar con cuestiones relevantes y más aún cuando no se expresa o no se dice sobre qué hechos va a declarar violentando mi derecho a la contradicción de esta prueba conforme lo manifiesta el art. 165 del Código Orgánico General de Procesos y no constituye prueba nueva porque esta fue anunciada en la contestación a su demanda y no fue presentada.

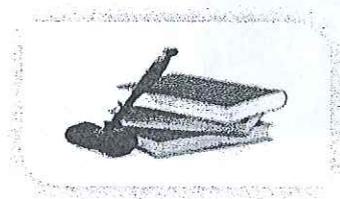
El demandado también vuelve a solicitar la extracción del audio en el que se manifiestan se encuentran información, debiendo indicar que esta prueba fue negada por su autoridad, por inconstitucional y violatoria a mis derechos de protección antes indicados y debió solicitar autorización e intervención pericial con la cual pretendió hacer que su señoría declare la falsedad de título ejecutivo, lo cual es improcedente.

El demandado solicita como prueba se oficie a la Fiscalía para que emitan una copia certificada de los mensajes extraídos de su celular en la investigación previa por delito de estafa con el que justifica la falsedad de título ejecutivo.

Resultando señor Juez, absolutamente increíble cómo se pretende manejar la Ley y los derechos ciudadanos, el demandado acepta una obligación pura líquida y de plazo vencido y por no pagar a presentado una denuncia por estafa en mi contra creyendo hacer creer que el compareciente he sido beneficiado con alguna clase de dinero que el demandado me ha entregado o que el documento acompañado a mi demanda es falso cuando es absolutamente lo contrario y además es una prueba que no debe ser admitida por que no reúne los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia por cuanto aquí me está acusando de un delito de estafa el cual no puede el demandado no puede hacerlo, por cuanto constituye una calumnia de conformidad a lo que dispone el art. 182 del Código Orgánico General de Procesos, con lo cual iniciaré las acciones penales privadas que lleven a la cárcel a estas personas calumniadoras que pretenden perjudicarme con este tipo de acciones investigativas.



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
A B O G A D O
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



a un perito que determine dicha falsedad alegada y en mi condición de actor del procedimiento, lo que diga contra o en favor del título es intrascendente, por cuanto el título ejecutivo por el cual demandé es documento público, válido, legalmente para iniciar este procedimiento, por lo tanto no es cuestión de dar paso o no a una prueba que de origen es, inconstitucional y violatoria al procedimiento y no puede una persona llegar a auto incriminarse o a responsabilizarse por hechos que fueron ejecutados con el marco legal y notarial suficiente.

4.- El señor Juez, dictó autos interlocutorios de cada una de las fases del procedimiento determinadas en el art. 333 numeral 4 del Cogep, a los cuales el demandado jamás interpuso los recursos de apelación conforme lo dispone el art. 256 del Cogep, por lo que la resolución dictada cuenta con los requisitos exigidos por la norma jurídica invocada por el demandado.

El demandado en el literal b en su fundamentación al recurso manifiesta que la sentencia dictada le causa un agravio por que le ordena cumplir con la obligación adquirida por el mediante acto notarial debidamente celebrado, debiendo indicar que esta disposición u orden nacida del procedimiento y dictada por el señor Juez no lo daña ni lesiona al demandado por que solo se dispone el pago de una deuda contraída con el demandado y nada más, confundiendo que el valor a pagarse no lo puede hacer por cuanto esta obligación proviene de una falsedad de título ejecutivo el mismo que jamás pudo demostrar en la audiencia con las pruebas presentadas.

El demandado en su afán desesperado de lograr con esta contestación que sus excepciones sean admitidas, nuevamente anuncia prueba violando el inciso segundo del art. 258 del Cogep y solicita se recepte la confesión del compareciente FARID MELENDEZ GRANJA, cuando en el escrito de contestación a la demanda y como prueba del demandado rendí mi declaración en la audiencia, por lo cual esta nueva solicitud resulta inadmisibile, por dos razones: a) El código Orgánico General de Procesos no ha determinado articulo alguno para receptar confesiones como prueba testimonial y en su lugar lo hace como declaración de parte, prueba que fue practicada en la audiencia y no puede anunciarse como prueba nueva ya que esta se realizó en la oportunidad respectiva.

instrumento y unico - 55 //



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



La prueba anunciada por el compareciente ante el señor Juez de primer nivel fue practicada con sujeción a las normas de lealtad y veracidad por la cual fue admitida como prueba de mi parte por ser pertinente, útil y conducencia por lo que fue admitida como tal y al encontrarse notariada surte pleno efecto legal como prueba eficaz a mi favor.

El anuncio de prueba nueva solicitada por el demandado debe ser inadmitido y rechazado.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MOR. NO. 2090-10
CEL. 0993830954

[Handwritten signature]





8f4e67ae-7cb7-4fd7-b227-0fede76c6c15



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, lunes diez de julio del dos mil diecisiete, a las trece horas y dos minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

ESCRITO DE APELACION DE SENTENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

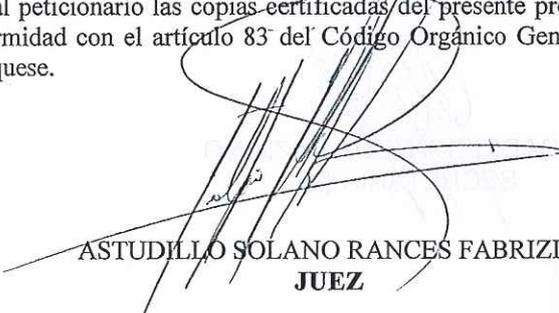

GOLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



univenta y seis - 56/1

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.

Guaranda, lunes 10 de julio del 2017, las 16h19. Agréguese al proceso el escrito presentado por el actor Alfonso Farid Melendez Granja, quien dentro del término concedido ha cumplido con lo dispuesto en la providencia que se dictó el 4 de julio del 2017, una vez que se cumpla el término concedido en la providencia que antecede la señora secretaria remita el proceso a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. El oficio No. FPB-FEPC2-0862-2017-000445-O de fecha 4 de julio del 2017 suscrito por el Dr. Cristian Omar Lucio Quintana Agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano 2 se manda agregar al proceso, la señora secretaria conceda al peticionario las copias certificadas del presente proceso y de la grabación de la audiencia de conformidad con el artículo 83 del Código Orgánico General de Procesos, a costa del peticionario. Notifíquese.


ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ



Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes diez de julio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
SECRETARIA

SANDRA.MENA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en providencia que antecede, en esta fecha procedo a enviar el presente proceso a la oficina de sorteo de causas del Complejo Judicial de Guaranda, por así ordenado en la Sentencia de fecha 16 junio del 2017, en Cincuenta y seis (56) fojas útiles.- Certifico. Guaranda, 20 de julio del 2017.


AB. GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA (E)



RAZON: Dando cumplimiento con lo ordenado por el señor Juez, en esta fecha remito, por apelación, A La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el Juicio Ejecutivo No. 02331-2016-01633, en 56 fojas útiles, adjunto la Grabación de audio. Lo que sienta por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 21 de Julio del 2017


AB. SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO
SECRETARIA

2016 - 01 633 Cincuenta y Siete. 57 P

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.....



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, jueves 10 de agosto del 2017, las 15h47. **VISTOS:** Los suscritos doctores: Hernán Cherres Andagoya, Nancy Erenia Guerrero Rendón; y, Tyrone Alberto Dávila Aroca, Jueces Provinciales de la Sala de la Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, continuamos en el conocimiento de este juicio ejecutivo seguido por Alfonso Farid Melendez Granja en contra de Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, en el cual el 16 de junio de 2017, el Ab. Rances Fabricio Astudillo Solano, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, dicta sentencia en la que en lo pertinente dice: "... SE ACEPTA LA DEMANDA propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar...". (Sic). El demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, por no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación en la audiencia luego de escuchar la sentencia verbal, recurso que fue concedido en dicha audiencia, fundamentando su recurso dentro del término legal correspondiente, conforme consta de fs. 49 a 50, subiendo el proceso a la Sala, se señaló día y hora para la audiencia, en la cual se dictó la resolución en forma oral; por lo que, de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, consignamos por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La causa ha sido tramitada conforme determina el numeral del Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del procedimiento ejecutivo, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 *Ibidem*, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- En atención al numeral 3 del artículo 95 COGEP, la identificación de los sujetos procesales actuantes en este proceso judicial es como sigue: Parte actora.- Alfonso Farid Melendez Granja, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200939585, de 52 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Agrónomo, comerciante, domiciliado en este cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Parte demandada.- Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 020148263-5, de 34 años, soltero, domiciliado en este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, empleado público.

CUARTO: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.- El accionante señor Alfonso Farid Meléndez Granja de fs. 7 a 7vta. del proceso comparece demandando al señor Luis Miguel

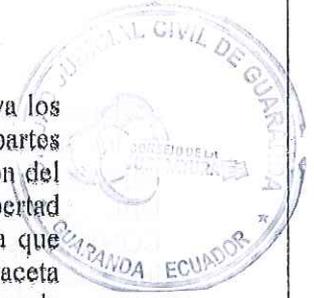


Gutiérrez Ordoñez, el pago de la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES (\$ 15.000,00) basado en un acta de constancia y compromiso de pago que obra a fs. 3 y 4 del proceso, en copias simples, misma que ha sido celebrada el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015, según se observa en el acta que en copias simples constan en el proceso, toda vez que no son certificadas ni tampoco se agrega en originales al proceso; fundamenta su demanda en lo que establecen los Arts. 347.3 del Código Orgánico General de Procesos. Deja anunciado sus medios de prueba y el lugar en donde se debe citar al demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, dentro del término legal que tenía para hacerlo, compareció a juicio contestando a la demanda oponiéndose a la pretensión del actor señalando que no ha adquirido ninguna deuda con Alfonso Farid Melendez Granja, que presto su nombre para firmar el acta transaccional celebrada en mayo de 2016 en favor de Alfonso Farid Melendez Granja, ya que le ha solicitado como favor para afirmar ante su arrendador que con el valor constante en dicho documento ficticio, se pondría al día en el pago de los cánones de arrendamiento que en ese entonces tenía atrasado con el Obispado de Guaranda.

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez, en la fundamentación del recurso dijo entre otras cosas que: "... la sentencia impugnada, señala en su primer considerando, que como el demandado presentó la excepción de nulidad de forma o falsedad del título, cuya excepción está establecida en el numeral 2 del Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, la excepción planteada es de fondo por lo que el juzgador se pronunció con posterioridad, dando a conocer que en los alegatos no se fundamentó ni demostró con prueba alguna la excepción de que exista nulidad formal o falsedad del título, por lo que al no ser sustentada la excepción deducida por la parte demandada se la rechazó...".

SEXTO: MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO.- El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos dice: "- Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: 1.- Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente; 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial; 4. Letras de cambio; 5. Pagarés a la orden; 6. Testamentos; 7. Transacción extrajudicial, 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos". Por su parte el Art. 348 del mismo cuerpo legal puntualiza: "Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título".

SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- El ONUS PROBANDI, corresponde a la parte accionante, quien debe demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el inciso primero del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos.- Carga de la prueba. "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". La jurisprudencia ecuatoriana al respecto se



ha pronunciado en el siguiente sentido: "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley". Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley." (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369).

→ **OCTAVO; ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que la presente acción se fundamenta en un acta transaccional de constancia y compromiso de pago que obra a fs. 3 y 4 del proceso, en copias simples, misma que ha sido celebrada el 5 de mayo de 2016, a un plazo de 5 meses o 150 días, cuya fecha de vencimiento ha sido a partir del 28 de agosto de 2015, según se observa en el acta que en copias simples constan en el proceso, toda vez que no son certificadas ni tampoco se agrega en originales al proceso; acta adjunta a la demanda con la cual dice el actor que le debe el demandado de plazo vencido la cantidad antes indicada, y que presentó como prueba. El inciso primero del artículo 1715 del Código Civil, que se refiere a las cargas y medios de prueba, dice: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta", por su parte, el Art. 1719 *Ibidem*, inherente al valor probatorio del instrumento privado, preceptúa: "El instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que se ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por la ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos"; el Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 194, inciso segundo, a la letra de la ley, establece: "Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema"; el Art. 25 de la Ley de Modernización establece: "Fotocopias.- El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública admitirán como prueba las fotocopias de documentos originales, públicos o privados, si es que se encuentran certificadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, agregado mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978". Es decir, aun cuando existiese duda en el ánimo del juzgador de qué copias deben ser certificadas, al tratarse de fotocopias, sea de documentos públicos o privados, se debe exigir que sean certificadas para considerarlas como medio de prueba válido, las que tendrán el mismo mérito probatorio que tendría el original si hubiese sido presentado; ello no significa desconocer la utilidad y fidelidad de los avances tecnológicos en la vida moderna, sino una precaución prevista en la ley procesal para asegurar, la exactitud de las copias agregadas como prueba a los procesos, esto es, para asegurar su conformidad con el original, pues es muy fácil alterar una copia fotostática sin dejar rastro alguno; en consecuencia, las fotocopias simples pueden existir materialmente en una causa, pero procesalmente son inexistentes. Las fotocopias agregadas por el actor de fojas 3 a 4 del cuaderno de primer nivel, no han sido "debidamente certificadas", como lo exige la ley, por lo que no hacen fe en juicio, volviéndose en consecuencia irrelevante, ilegales y carentes de valor probatorio, por consiguiente el

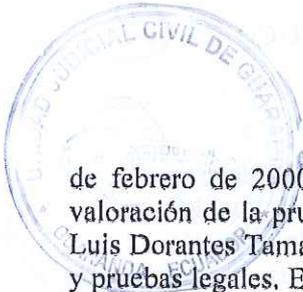
accionante no ha justificado fehacientemente la existencia de la obligación demandada, esto es los fundamentos de su demanda. Por todo lo antes indicado, la demanda deviene en improcedente. Por lo expuesto, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA" acepta el recurso de apelación interpuesto por el demandado Luis Miguel Gutiérrez Ordoñez y en consecuencia revoca la sentencia subida en grado, dictada por la Jueza A-quo y se rechaza la demanda. Notifíquese. fff) CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ (PONENTE), DAVILA AROCA TYRONE ALBERTO, JUEZ; GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; Certifico; RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. VOTO SALVADO DEL JUEZ, SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, GUERRERO RENDON NANCY ERENIA.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 10 de agosto del 2017, las 15h47. **VISTOS:** Los suscritos doctores Nancy Erenia Guerrero Rendón, Tyrone Alberto Dávila Aroca y Hernan Cherres Andagoya, Jueces de la Sala de la Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, continuamos en el conocimiento de este juicio ejecutivo seguido por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, en el cual el 16 de junio de 2017, 08H43, el Ab. Rances Fabrizio Astudillo Solano, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en este cantón Guaranda, dicta sentencia en la que puntualmente dice: "SE ACEPTA LA DEMANDA propuesta por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA y se manda que el deudor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ pague al actor antes mencionado el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más el interés legal que de conformidad con el segundo inciso del artículo 414 del Código de Comercio será de cinco por ciento desde el 5 de mayo del 2016, hasta la total solución del crédito. Con costas. En trescientos cincuenta Dólares se regula el honorario del Abogado defensor del actor, del que se descontara el 5% para el Colegio de Abogados de Bolívar. La parte demandada por intermedio de su defensor interpuso recurso de apelación de la sentencia. De conformidad con el tercer inciso del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, se concedió la APELACIÓN EN EL EFECTO NO SUSPENSIVO...". El demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, por no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación en la audiencia única luego de escuchar la sentencia verbal, que fue concedido en dicha audiencia, esto es el 16 de junio de 2017, fundamentando su recurso el demandado dentro del término legal correspondiente, de fs. 49 y 50; subiendo el proceso a la Sala, se señaló día y hora para la audiencia, en la cual se dictó la resolución en forma oral; por lo que, de conformidad con los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos consignamos por escrito la sentencia, para lo cual se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-La Sala es competente para conocer y resolver el recurso planteado, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO.**- La causa ha sido tramitada conforme determina el numeral del Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio ejecutivo, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibidem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal.- **TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**- Actor, ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, demandado LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ. **CUARTO: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.**- El accionante en su demanda manifiesta entre otras cosas que del acta transaccional que adjunto vendrá a su conocimiento que el señor LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, me adeuda

Cincuenta y nueve 59



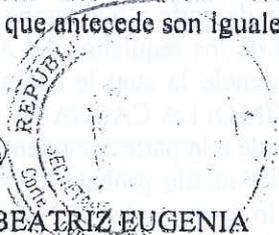
de plazo vencido la suma de quince mil Dólares que hasta la actualidad se encuentran impagos. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de mi acción son los artículos 447 número 3 del Código Orgánico General de Procesos. Con todo lo expuesto demanda a LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ en calidad de deudor, para que en sentencia se le condene al pago de: 1.- El capital adeudado que asciende a la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; 2.- Los intereses legales; 3.- Las costas procesales en las que se incluirá los honorarios de mi abogado patrocinador. El demandado al contestar la demanda lo único que solicitó como excepción fue 1.- Nulidad formal o falsedad del título.- La excepción está establecido en el número 2 del artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO: MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO.- Un título ejecutivo es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y cancelaré". Título ejecutivo que posee una promesa incondicional de pagar una suma de dinero. El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos dice: - "Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: 1.- Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juez competente; 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial; 4. Letras de cambio; 5. Pagarés a la orden; 6. Testamentos; 7. Transacción extrajudicial, 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos". Por su parte el Art. 348 del mismo cuerpo legal puntualiza: "Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título". SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente en la fundamentación del recurso manifestó entre otras cosas que como medio probatorio de su parte adjunto una grabación en audio en un disco CD, y cuya reproducción solicitó se realice en la audiencia única y el señor juez no le considero y no dio paso a dicha diligencia, que también solicito su declaración de parte y que tampoco se dio paso y que a pesar de conocer en la presente causa la falta de los requisitos del Art. 94 del Código Orgánico General de Procesos, ha pronunciado sentencia la cual le causa agravio porque le ordenó que cumpla con el pago solicitado. SÉPTIMO: LA CARGA DE LA PRUEBA.- El ONUS PROBANDI (carga de la prueba), corresponde a la parte accionante, es decir que la actora debió demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. "De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba: "Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25



de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina "pruebas legales", que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: "Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley." (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369). **OCTAVO: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**- Una vez escuchadas las partes y revisado que ha sido el proceso, se desprende que el título ejecutivo adjunto a la demanda constituye un principio de prueba plena por escrito del monto de la obligación contraída, cuyo cumplimiento ha sido reclamado por el accionante; por consiguiente con la sola reproducción de dicho documento en la etapa procesal pertinente por parte del actor, ha justificado fehacientemente y sin lugar a duda la existencia incuestionable de la obligación demandada y al no haber sido objetado en lo absoluto en su legitimidad, y al no haber probado el demandado, la excepción número uno del Art. 353.2 del Código Orgánico General de Procesos, que se refiere a nulidad formal o falsedad del título, ya que solo de la lectura del título, se desprende claramente que el vencimiento, dará lugar a la iniciación de la demanda judicial y como del título ejecutivo constante desde fs.. 2 a 5 y que el señor secretario lo tiene en su poder, se desprende claramente que se encuentra vencido, y cómo el demandado no fundamentó, ni demostró con prueba alguna la excepción de que existe nulidad formal o falsedad del título, por lo tanto no probó la excepción planteada y en consecuencia el accionante ha demostrado los fundamentos de su demanda. Por lo que, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" rechaza el recurso de apelación interpuesto por LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ y CONFIRMA la sentencia subida en grado. Una vez ejecutoriada la sentencia devuélvase a la Unidad de Origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese. fff) GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ (PONENTE); DAVILA AROCA TYRONE ALBERTO, JUEZ; Certifico: RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. En Guaranda, jueves diez de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR RECURSO DE APELACION y VOTO SALVADO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. Certifico, que las fojas que antecede son iguales a su original.

Guaranda, a 21 de agosto del 2017

MONAR VERBEEZOTO BEATRIZ EUGENIA
SECRETARIO RELATOR (E)



Sesenta - 60 @



0c358b0b-ad98-4b74-9007-5d0c714b33c0

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

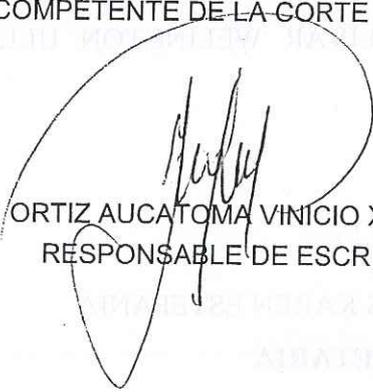
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

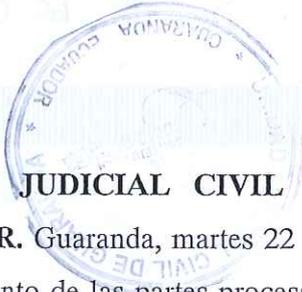
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes veintidos de agosto del dos mil diecisiete , a las ocho horas y dieciocho minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,
En cincuenta y nueve(59) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) PROCESO CONSTANTE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES INCLUIDO EL EJECUTORIAL SUPERIOR DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR (ORIGINAL)


ORTIZ AUCA TOMA VINICIO XAVIER
RESPONSABLE DE ESCRITOS



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 22 de agosto del 2017, las 14h20. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y el ejecutorial del superior. Actúa la señora Secretaria titular. Notifíquese.

**ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO
JUEZ**

Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

En Guaranda, martes veinte y dos de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

AMADA.BONILLA

Secreta y no-61 C

Razón: En la ciudad de Guaranda, en el Complejo Judicial del Consejo de la Judicatura, siendo las once horas con cinco minutos, del día 30 de agosto del 2017, recibo de la Sra. Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Ab. Beatriz Monar Verdezoto, el título ejecutivo correspondiente al presente juicio, en cuatro fojas útiles, que por apelación subiera a la referida corte. Lo que siento como razón para los fines de ley.

Guaranda, 30 de agosto del 2017



AB. KAREN ESTEFANIA PALACIOS GILCES
SECRETARIA



SECRET

SECRET

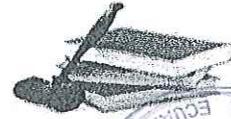
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED



Sesenta y dos - 62 P



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.09938830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que tenga la bondad de ordenar la devolución del acta transaccional que fue materia de este proceso.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
G.I: 09938830954



c84e7681-3b80-48da-9bb3-fb8a50f9347d



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

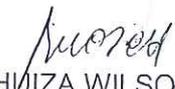
No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, a las once horas y veinticuatro minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

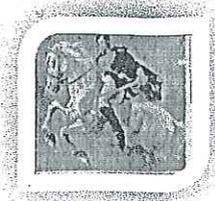
PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

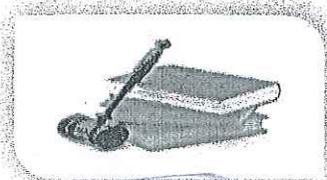
1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Seenta y tres 63 (P)



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON
GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio
Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de GUTIERREZ
ORDOÑEZ LUIS MIGUEL, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, que me conceda copias certificadas de todo el
expediente.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O.

[Handwritten signature]

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



ddd3ed59-34ad-4bdd-a7eb-00662c4aa851

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLÓN SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, a las once horas y veintiseis minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

Alcort-14
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR. Guaranda, jueves 7 de septiembre del 2017, las 09h09. En mi calidad de Jueza legalmente encargada de esta Unidad Judicial Civil mediante Acción de Personal N°0897-DP02-2017-CJG de 30 de agosto de 2017, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos los escritos presentados por el Actor; a través de secretaría concédase el desglose del acta transaccional materia de la presente acción y las copias certificadas conforme lo requerido a costas del peticionario. Notifíquese y cúmplase

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ**



Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

En Guaranda, jueves siete de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

KAREN.PALACIOS

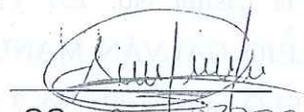
RAZON: Siento por tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a hacer el desglose de los documentos adjuntos a la demanda constantes de fojas 2 a la 5 ordenado en providencia que antecede, al señor Alfonso Farid Meléndez Granja, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200939585, en calidad de actor, a quien se le hace la entrega.

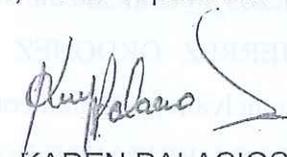
Guaranda, 11 de septiembre del 2017.

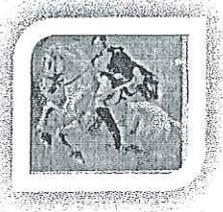

RECIBE CONFORME



RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de septiembre del 2017, procedo a entregar las copias certificadas solicitadas. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 14 de septiembre del 2017.


CC: 0202023727
PETICIONARIO


AB. KAREN PALACIOS
SECRETARIA



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA

AB. FABRIZIO ASTUDILLO.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No
02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS
MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que tenga la bondad de ordenar copias certificadas de todo el
proceso.

Es legal.

A petición de parte y como su Abogado Defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



9eb888bb-b339-4c5f-9474-62603859be0f



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, jueves veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete , a las catorce horas y treinta y seis minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS, OFICIO.,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 2 de octubre del 2017, las 09h10. El escrito presentado por el actor de hecho queda agregado al proceso, la señora secretaria confiera las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario.- Notifíquese.



**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ**



Certifico:



**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

En Guaranda, lunes dos de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI.

Certifico:



**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

AMADA.BONILLA

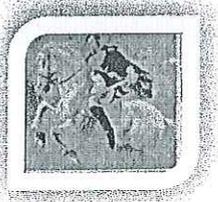
RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 2 de octubre del 2017 retirando el señor Alfonso Farid Melendez. Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 6 de octubre del 2017



[Handwritten signature]
LA SECRETARIA.





Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel.0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señora Jueza, que se sirva concederme copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- De la sentencia de primer nivel dictada el 16 de junio del 2017;
- 2.- De la sentencia de segundo nivel dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el jueves 10 de agosto del 2017.

Es legal.

A petición de parte interesada y como su Abogado defensor legalmente autorizado.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



87b20989-bcbb-4073-9000-7f243a4a2f5d

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, viernes seis de octubre del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y siete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



**DOCTORA MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN B.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUARANDA**



WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE en el Juicio Ejecutivo N°02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, a ustedes manifiesto:

Que tuviera la bondad de disponer a secretaria me confiera copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Escrito de demanda
- 2.-Contestacion a la demanda
- 3.-Informe pericial técnico y grafológico suscrito por el perito José Alberto Egas Muñoz
- 4.- Sentencia de primera y segunda Instancia.

Esta documentación dará uso único y exclusivo en la Indagación Previa 020101817020003, formulado en contra del señor Alfonso Farid Meléndez Granja y que se tramita en la Fiscalía de fe Pública y Fedoti.

A ruego del peticionario firmo como su defensor.

Dr. Bolivar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador



027dd7a3-5648-46ca-b384-30962062aecf

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cuarenta y uno minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

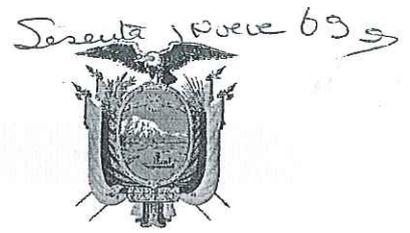
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



**DOCTORA MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN B.
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN GUARANDA**

WASHINGTON MARCELO TORRES MERIZALDE, con cedula de ciudadanía N°170118764-1, en el Juicio Ejecutivo N° 02331-2016-01633, formulado por ALFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA, en contra de LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, a usted manifiesto:

Que tuviera la bondad de disponer a secretaria me confiera copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Escrito de demanda
- 2.-Contestacion a la demanda
- 3.-Sentencia de primera y segunda Instancia.

Esta documentación daré uso único y exclusivo en la Indagación Previa 020101817020003, formulado en contra del señor Alfonso Farid Meléndez Granja y que se tramita en la Fiscalía de fe Pública y Fedoti.

A ruego del peticionario firmo como su defensor.


Dr. Bolivar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

Guaranda, 10 de octubre del 2017

García Moreno, 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador



72783ac2-9ea6-4561-963c-a094acb28c08



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos, presentado por TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020173675-8

APELLIDOS Y NOMBRES:
 MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA

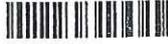
LUGAR DE NACIMIENTO:
 BOEIVAR GUARANDA GABRIEL VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-01-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: MUJER

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO


Selesta 70.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADA
 V2333V2222

APellidos y Nombres del Padre: MENA PAREDES JIMMY EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre: PAZMIÑO CARDENAS SANDRA NARCIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2017-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-02-24

09 08 12 16 18 19

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

000462824



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

011 JUNTA No.

011 - 007 NÚMERO

0201736758 CÉDULA

MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA

GUARANDA CANTÓN

ANGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 EL PRESIDENTE DEL CNE

IMP: JGM.MJ





REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF EDUCATION
DIVISION OFFICE - CAGAYAN DE ORO
CAGAYAN DE ORO, CAGAYAN

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF EDUCATION
DIVISION OFFICE - CAGAYAN DE ORO
CAGAYAN DE ORO, CAGAYAN

Detalla y uno 719

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. REAL GARZON VICKI JENNIFER
01-0116-12 20116147 AL REAL GARZON VICKI JENNIFER

Matrícula No: 02-2016-25
Cédula No: 0201187457
Fecha de inscripción: 09/06/2016
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma 





AB. VICKI JENNIFER REAL GARZON

Matrícula 02-2016-25

realvicki@gmail.com

**DRA. MARIA BARRAGAN, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR**

EXPEDIENTE No. 02331-2016-01633

SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No. 0201736758, en el Juicio Ejecutivo No. 02331-2016-01633, que sigue **ÁLFONSO FARID MELÉNDEZ GRANJA**, en contra de **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ORDOÑEZ**, a usted comparezco y digo:

Amparada en el Derecho de Petición previsto en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública e inciso segundo del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, solicito muy comedidamente se digne conferir copias certificadas o compulsas de las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y documentos adjuntos a la misma, constantes de fs. 1 a fs. 7 del mencionado expediente.
2. Acta de Sorteo y razón actuarial, constante a fs. 8 y vta., del citado expediente
3. Providencia dictada con fecha martes 09 de mayo del 2017, a las 16H45, y acta de notificación, constante a fs. 38 del mencionado expediente físico.
4. Sentencia de Primer Nivel dictada con fecha viernes 16 de junio del 2017, a las 08h43, y acta de notificación constante de fs. 47 a 48, del expediente físico.
5. Providencia dictada con fecha lunes 10 de julio del 2017, a las 16h19, acta de notificación y razones de envío a Oficina de Sorteos y Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que obran de fs. 56 y vta., del expediente físico.
6. Compulsas de las copias certificadas del Ejecutorial Superior de la mencionada Sala Multicompetente que obra de fs. 57 a fs. 59 del expediente físico.
7. Acta de devolución de procesos de Corte Provincial y Providencia de fecha martes 22 de agosto del 2017, las 14h20, acta de notificación y razón actuarial constante a fs. 60 a fs. 61 del expediente físico.
8. Escritos presentados por Alfonso Farid Meléndez Granja que obran a fojas 62 y 63 del expediente físico.



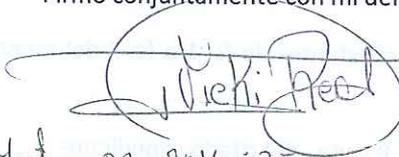
9. Providencia de fecha jueves 7 de septiembre del 2017, las 09H09, y las razones de desglose de documentos adjuntos a la demanda y entrega de copias certificadas del proceso; constantes de fs. 64 y vta., del expediente físico.

Las copias certificadas y las compulsas solicitadas serán utilizadas única y exclusivamente dentro del Sumario Disciplinario No. 02001-2017-0064, seguido por el Consejo de la Judicatura de Bolívar, mediante denuncia presentada por el señor Ing. Alfonso Farid Meléndez Granja en mi contra.

Solicito se conceda a la brevedad posible, a fin de ejercer mi legítimo derecho a la defensa conforme lo prevé el Art. 35 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

Para el efecto de esta petición, recibiré notificación en el domicilio electrónico sandra.mena@funciónjudicial.gob.ec y domicilio judicial realvicki@gmail.com perteneciente a la Ab. Vicki Real.

Firmo conjuntamente con mi defensora


Mat. 02-2016-25



fe6d219d-8f2f-4e03-9d28-d4c2db898714

Setenta y tres 73

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

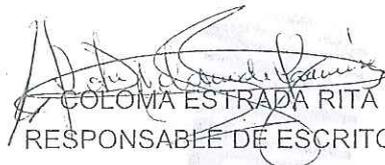
Juez(a): ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a las quince horas y uno minutos, presentado por SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 10 de octubre del 2017, las 15h24. Adjúntese a los autos los escritos que anteceden; por solicitado a través de secretaría concédase las copias certificadas solicitadas a costas de los peticionarios previo el cumplimiento de las formalidades de ley correspondientes. Por esta única vez notifíquese al domicilio judicial señalado por la Ab. Sandra Mena. Notifíquese y cúmplase

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO
JUEZ**



Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

En Guaranda, martes diez de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en el correo electrónico realvicki@gmail.com, sandra.mena@funcionjudicial.gob.ec del Dr./Ab. VICKI JENNIFER REAL GARZON; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

**PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA
SECRETARIA**

KAREN.PALACIOS

RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017 retirando la señora Ab. Gabriela Mena Pazmiño . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 10 de octubre del 2017



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
LA SECRETARIA.

RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas, solicitadas en escrito de fecha seis de octubre del 2017, ordenado por la señora jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017 retirando la señor Alfonso Farid Melendez Granja . Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 12 de octubre del 2017

LA SECRETARIA.



RAZON: Siento como tal que, en esta fecha procedo a entregar las copias certificadas solicitas por el Dr. Bolívar Ulloa , ordenado por la señor jueza en providencia de fecha 10 de octubre del 2017. Lo que siento por diligencia para los fines de Ley.

Guaranda, 25 de octubre del 2017

LA SECRETARIA

[Signature]

Handwritten text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the document.



Faint text located above the first vertical stamp.

Vertical stamp with illegible text, oriented vertically.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint text located below the middle section of the page.

Handwritten signature and the word 'SECRETARIA' in the lower right area.

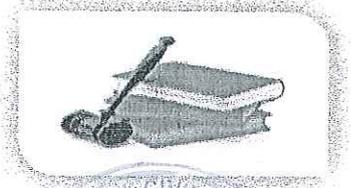


Vertical stamp with illegible text, oriented vertically in the lower half of the page.

sentada y seis (76) f



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. OLMEDO 520 Y SUCRE
Cel. 0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUARANDA.

AB. MARIA BARRAGAN.

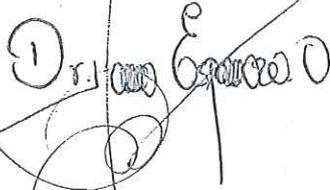
ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

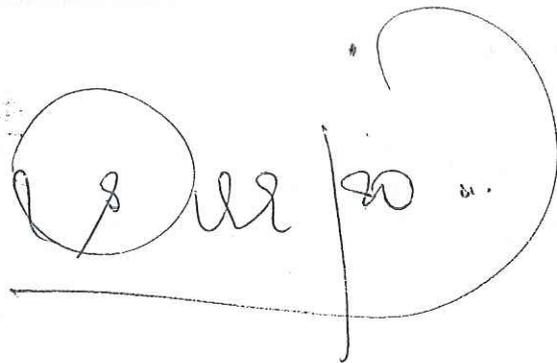
Señora Jueza, que se sirva concederme copias certificadas de las siguientes piezas procesales:

- 1.- De la sentencia de primer nivel dictada el 16 de junio del 2017;
- 2.- De la sentencia de segundo nivel dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el jueves 10 de agosto del 2017.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.


Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954





35ec101a-e0b9-4c35-accf-f37df470b511

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO



No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles ocho de noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

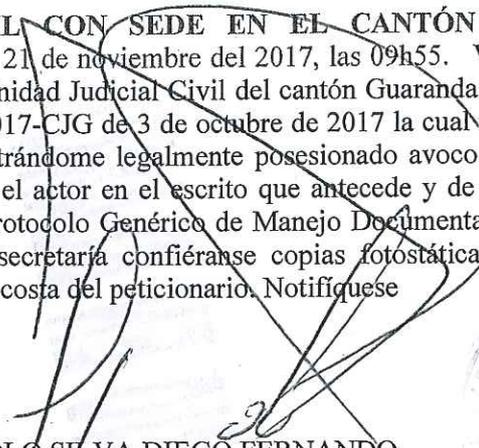
- 1) Escrito (ORIGINAL)


CECILIA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



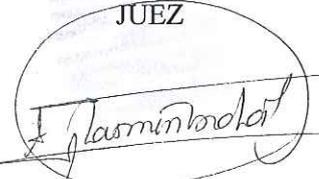
setenta y siete (77)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 21 de noviembre del 2017, las 09h55. VISTOS En virtud de la designación de Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda contenido en Acción de Personal No. 1018-DP02-2017-CJG de 3 de octubre de 2017 la cual rige a partir del lunes 16 de octubre de 2017, encontrándome legalmente posesionado avoco conocimiento de la presente causa. Por solicitarlo el actor en el escrito que antecede y de conformidad con los numerales 11.4.2 y 11.5 del Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales, por secretaría confiéranse copias fotostáticas certificadas de las piezas procesales solicitadas, a costa del peticionario. Notifíquese

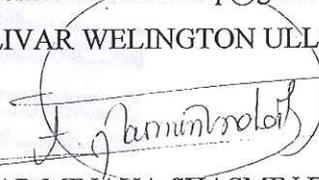

POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ



Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

En Guaranda, martes veinte y uno de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201564044 del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en el correo electrónico realvicki@gmail.com, sandra.mena@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201187457 del Dr./Ab. VICKI JENNIFER REAL GARZON; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

setenta y ocho (78) / 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION



CEDULA M. 020173675-8

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENA PAZMINO
SANDRA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPIACION ABOGADA V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENA PAREDES JIMMY EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAZMINO CARDENAS SANDRA NARCIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUARANDA 2017-02-24

FECHA DE EXPIRACION 2027-02-24

000182724

setenta y nueve (79) /

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VELOZ BECERRA KARINA ELIZABETH

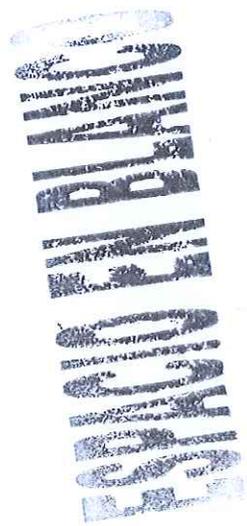
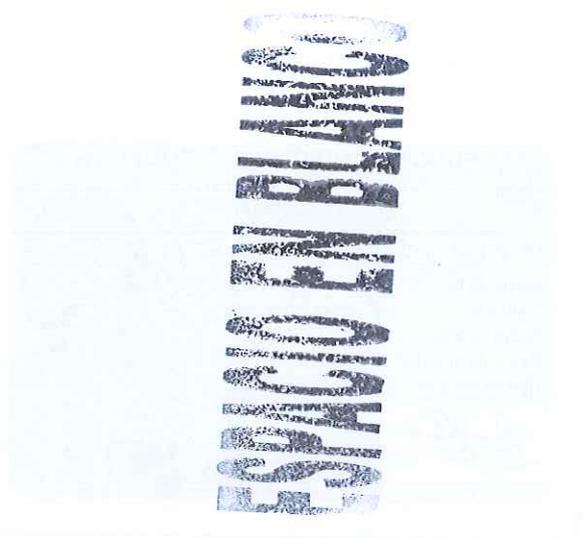
Matrícula No: 02-2012-24
Cédula No: 0201578523
Fecha de inscripción: 10/07/2012
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Karina Veloz
Firma



[Faint, illegible text or stamp]

Handwritten text at the top left of the page.



ochenta (80) f.



AB. KARINA VELOZ BECERRA
ABOGADA

Dirección: 7 de mayo 509 entre 10 de Agosto y García Moreno
Segundo piso: oficina N° 1, celular: 0980892869



JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

SANDRA GABRIELA MENA PAZMIÑO, dentro del juicio N° 02331-2016-01633, a usted muy comedidamente digo:

Sírvase concederme copias certificadas de todo el expediente y la grabación magnetofónica de la audiencia única.

Notificación recibiré en la casilla judicial N° 44 y correo electrónico kari_veloz@yahoo.es.

Firmo con mi abogada defensora. -

Ab. Karina Veloz Becerra
MAT. No. 02 - 2012 - 24
FORO DE ABOGADOS

Abogada (a)

AB. KARINA VELOZ BERRIO
ABOGADA

Director: y de 1942-2018 en la Avda. y G. de M. de M.
Calle de la...



RECEBIDO
2018
10
10

JUZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SANDRA GABRIELA MEZA PAVINO, UNIDAD
miembros de la
la justicia
Notificación recibida en la calle
car_velez@yahoo.es
firmas con sus propios datos

RECEBIDO
2018
10
10

FORMA DE ABOGADO

ochenta y uno (81)



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO



No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, martes nueve de octubre del dos mil dieciocho, a las quince horas y cuatro minutos, presentado por MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) recaudo en dos fojas (COPIA SIMPLE)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



Escritura No. 1000

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVIA
SOTTEOS COLECCIÓN JUDICIAL DE CHARAYTA



COLECCIÓN
JUDICIAL
DE
CHARAYTA

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL DISTRITO

JURISDICCIONALES DE LA ALTA CORTA

El Poder Judicial de la Federación

Recibe el día de hoy, mediante el presente, el acta de la Sesión de la Sala IV de la Corte Provincial de Justicia de Bolivia, celebrada el día de hoy, en la ciudad de Charayta, departamento de Cochabamba, a las 10:00 horas de la mañana.

PROCESO EJECUTIVO

En fe y en su virtud, se otorgan las siguientes diligencias:

1) Se otorga (ORIGINAL)

2) Se otorga en dos ejemplares (COPIA SIMPLE Y

COLECCIÓN JUDICIAL DE CHARAYTA
RESPONSABLE DE SOTTEOS

COLECCIÓN
JUDICIAL
DE
CHARAYTA

ochenta y dos (82) f.

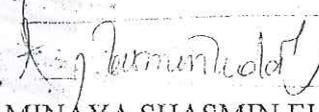
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 10 de octubre del 2018, las 11h06. Agréguese al proceso el documento y el escrito que antecede. Proveyendo el mismo, por Secretaría confírase las copias certificadas a costa de la peticionaria así como del audio de audiencia, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.- Por cuanto la compareciente no es parte procesal, por única ocasión notifíquese al domicilio judicial señalado en la petición que se provee.- Notifíquese.



POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ



En Guaranda, miércoles diez de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201564044 del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en la casilla No. 44 y correo electrónico kari_veloz@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201578523 del Dr./Ab. KARINA ELIZABETH VELOZ BECERRA; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Handwritten text at the top of the page, possibly a name or title.

Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical stamp or text block in the middle of the page, containing several lines of illegible characters.

Faint, illegible text in the lower section of the document, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical stamp or text block in the lower section of the page, containing several lines of illegible characters.

ochenta y tres (83) f



Doctor.
MARIO ESPINOZA ORTIZ
ABOGADO
Dir. SUCRE Y ROCAFUERTE

Cel. 0993830954



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

ALFONSO FARID MELENDEZ GRANJA, refiriéndome al juicio Ejecutivo No 02331-2016-01633, que sigo en contra de **GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL**, a usted respetuosamente digo:

Señor Juez, que tenga la bondad de concederme copias certificadas de todo el proceso.

Es legal.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Mario Espinoza O.
ABOGADO
MAT. 02-2000-10
C.I. 0993830954



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA



Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, viernes doce de octubre del dos mil dieciocho, a las diecisiete horas y siete minutos, presentado por MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

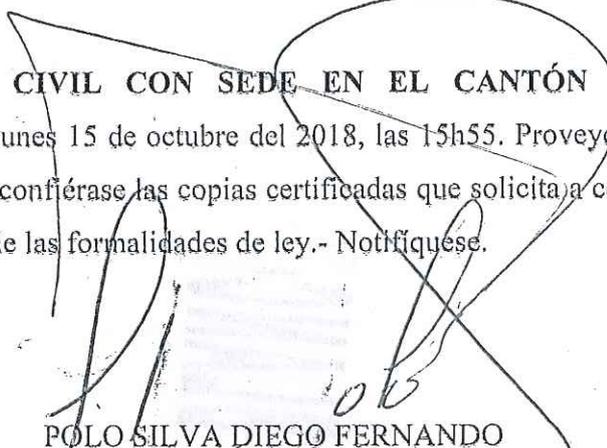
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

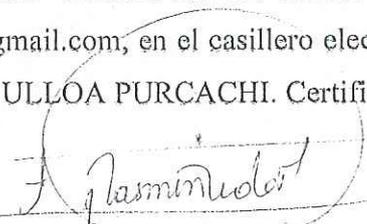
ochenta y cuatro (04/7)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 15 de octubre del 2018, las 15h55. Proveyendo la petición que antecede, por Secretaría confíerese las copias certificadas que solicita a costa del peticionario previo el cumplimiento de las formalidades de ley.- Notifíquese.


POLO SILVA DIEGO FERNANDO
JUEZ



En Guaranda, lunes quince de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMO ESPINOZA ORTIZ, GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201564044 del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO, MENA PAZMIÑO SANDRA GABRIELA en la casilla No. 44 y correo electrónico kari_veloz@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201578523 del Dr./Ab. KARINA ELIZABETH VELOZ BECERRA; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

SHASMIN.ESCOBAR

Escuela y colegio (1911)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE
GUAYAS, Guaymas, Juan 13 de octubre del 2014. En virtud de la presente por
medio de la presente se declara que el/los estudiante/s que se menciona/n en el presente
prevalece el cumplimiento de las formalidades de inscripción.

**COLEGIO
GUAYAS**

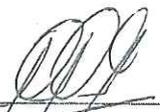
En Guaymas, Juan 13 de octubre del 2014. En virtud de la presente se declara que el/los estudiante/s que se menciona/n en el presente por medio de la presente se declara que el/los estudiante/s que se menciona/n en el presente prevalece el cumplimiento de las formalidades de inscripción.

**COLEGIO
GUAYAS**

ESCOBAR RIVERA, JUAN DE ELENA

SHAMIN ESCOBAR

RAZÓN.- En esta fecha procedo a entregar las copias certificadas y copia de la grabación magnetofónica de la audiencia única constante a fojas 44 del proceso. Lo que sienta como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 17 de octubre del 2018.


CC:
PETICIONARIO


AB. GABRIEL DAHIK
SECRETARIO (E)



Handwritten text at the top left of the page.

Faint, mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, mirrored text in the middle left section, possibly a name or title.

SECRET

Faint, mirrored text in the middle right section.

SECRET

ochenta y seis (86ff)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

020180206-3



CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE QUINTANILLA
ELIAS ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



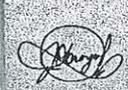
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADO

E211111111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE BAÑO LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTANILLA BULFIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2018-02-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-02-03



000485028





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M JUNTA No.
0001 - 098 CERTIFICADO No.
0201802063 CEDULA No.

AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARRUCQUIA: ANGEL POLIBIO CHAVEZ
ZONA:





Vertical text block consisting of approximately 10 lines of illegible, dark, high-contrast characters or symbols.



Vertical text block consisting of approximately 10 lines of illegible, dark, high-contrast characters or symbols, similar to the one above.

Handwritten text at the top left of the page.



Vertical stamp text in the center of the page, consisting of approximately 12 lines of illegible characters.

Vertical stamp text in the lower right area of the page, consisting of approximately 12 lines of illegible characters.

ochenta y ocho (88) ff

CONSORCIO Y CONSULTORIA JURIDICA DE LOS ABOGADOS
DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA Y ELIAS
ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA**



ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA, Abogado en libre ejercicio profesional, portador de la cédula de ciudadanía N° 020180206-3 y Matrícula Número **02-2018-90** del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, dentro del juicio número **02331-2016-01633**, seguido por Melendez Granja Alfonso Farid en contra de Gutiérrez Ordoñez Luis Miguel; ante usted muy respetuosamente, comparezco y digo:

Se me concedan copias fotostáticas debidamente certificadas de todo el proceso, a costa del peticionario.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico jebo_junior@hotmail.com correspondiente a mi abogado defensor.

Por ser legal mi pedido se proveerá según lo solicito.

Elías Alfredo Aguirre Quintanilla
ABOGADO
Mat. 02-2018-90 del C.J.

Clemente Ponce N45-119 y Vicente Piedrahita, Edificio Fénix, 3er Piso, Oficina 307, teléfono 2902216, Celular 0994835692, Quito - ECUADOR. Correo Electrónico dannymuc@hotmail.com



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA



Juez(a): POLO SILVA DIEGO FERNANDO

No. Proceso: 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de junio del dos mil veinte, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por ELIAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA Y CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)

Wilson Oswaldo Salazar Chuiza
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



ochenta y nueve (89)

087F0D7D-75FE-4724-8727-174B95A3C986

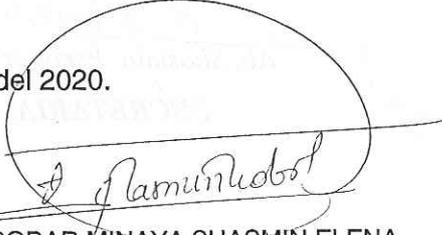
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

Ponente: NOBOA FLORES ZOILA TERESA

Secretario: ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
No. : 02331-2016-01633

Recibido el día de hoy jueves veinte y tres de julio del dos mil veinte a las dieciocho horas y siete minutos, el proceso seguido por: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en contra de GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL. Por SORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA y al número: 02331-2016-01633(1).

GUARANDA, jueves 23 de julio del 2020.



ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha recibo el presente proceso judicial del archivo de la Unidad Judicial Civil, con el acta de sorteos por reasignación, la misma que pongo en conocimiento de la Dra. Zoila Noboa Flores, Jueza de la Unidad Judicial Civil.- Lo que siento como diligencia para los fines de Ley.



Guaranda, 04 de Agosto de 2020

Ab. Shasmin Escobar Minaya

SECRETARIA

noventa (90)



Memorando-CJ-DG-2020-5503-M

TR: CJ-INT-2020-11789

Quito D.M., miércoles 01 de julio de 2020

Para: Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar

Asunto: Atención al oficio No. UJC-BOL-002.



Mediante correo institucional la abogada Elise Villafuerte, doctora Zoila Noboa y abogada Angélica León Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, ponen en conocimiento del infrascrito Director General, el oficio No. UJCBOL- 002, realizando la siguiente petición, que en su parte medular transcribo:

"(...)

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expresado y para asegurar la competencia en aquellas causas que estuvieron a conocimiento del colega Doctor Diego Fernando Polo Silva, puesto que, de conformidad con la última parte del numeral 1 artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuatro juezas que hemos quedado en la unidad estamos excluidas del conocimiento de esas causas por haberse operado la prevención, es indispensable conocer la resolución que, de acuerdo con el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, confiriéndole a las cuatro Juezas restantes; y, por ende, procediendo a la reasignación de causas (...)"

Al respecto me permito informar a Usted que, mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-2228-MC, el infrascrito Director General, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, su requerimiento antes detallado, solicitando se remita un informe al respecto.

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNGP-2020-2373-M, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General el informe respecto a la solicitud contenida en el oficio No. UJC-BOL-002, la cual, en su parte medular transcribo:

"(...)



ANÁLISIS

El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, es el ente encargado de velar por el correcto desempeño del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

(...)

En cuanto a la reasignación, es un método cuyo objeto es dar trámite a causas que se encuentran atadas a judicaturas extintas, usuarios pasivos, atadas a juzgadores ausentes ya sea por (muerte, renuncia, destitución, traslado administrativo, jubilación, etc) y, finalmente para redistribución de la carga procesal, lo que permite al ciudadano el acceso a la justicia, la tutela efectiva y, que sus causas sean tramitadas y atendidas según sus requerimientos, en observancia del principio dispositivo contemplado en la Constitución de la República de Ecuador.

En esta línea, las causas que carecen de un juzgador o firmante activo no pueden quedarse a la deriva o en el limbo, ya que de esta manera estaríamos denegando el servicio de justicia a los usuarios que así lo requieren, siendo imperiosa la necesidad de reasignar la carga dejado por el juzgador (ausente) hacia los demás juzgadores que continúan activos en la dependencia judicial según corresponda, para lo cual es obligatorio ejecutar un proceso de reasignación.

Por otra parte, hay que tomar en consideración y tener claro que no se está suprimiendo ninguna judicatura, ya que para ello es necesario una Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que así lo disponga, en lo concerniente al presente caso tiene que ver con la ausencia definitiva de uno o varios juzgadores dentro de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, cuyas vacantes no van a ser remplazadas después del análisis efectuado con el área que corresponda, observando para el efecto el numérico de jueces que determine el plan de cobertura vigente.

(...)

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección Nacional se ratifica en el informe de reasignación aprobado por la Dirección General mediante memorando Nro. CJDG-2020-3654-M de 06 de mayo de 2020.

El Doctor Diego Fernando Polo Silva mediante la acción de personal emitida, perdió competencia en razón del territorio y la materia por cuanto fue trasladado desde la Unidad Judicial Civil de Guaranda, hacia la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma.

Si bien en el informe de reasignación de causas para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, no se contempló la reasignación de causas del despacho del Doctor Diego Fernando Polo Silva, en el mismo informe emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal en una de sus conclusiones expone:



"En el caso de variación del número de jueces y/o variación en la cantidad de causas en estado "TRÁMITE", "INTERMEDIO" y "RESUELTO" determinado en el presente documento, se deberá mantener los mismos criterios de distribución contemplados en el presente informe de reasignación emitido por esta Dirección Nacional".

El cual deja abierta la posibilidad a la Dirección Provincial de ejecutar la reasignación al tiempo de su aprobación con las variaciones del caso, ya sea en cuanto al número de jueces o carga procesal.

Obligatoriedad que tiene la Dirección Provincial de ejecutar la depuración de puestos de trabajo, lo que conlleva implícito la realización de las reasignaciones que corresponda, con el objeto de implementar el trámite web.

No existe resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que modifique la competencia de las causas atadas al despacho del Dr. Diego Fernando Polo Silva dentro de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Para el informe de reasignación materia de este análisis no aplica la prevención del conocimiento, ya que, para el presente caso, el juez trasladado perdió competencia en razón del territorio y la materia, al ser trasladado a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, en tal razón, son aplicables otros supuestos y consideraciones ya enunciados en el análisis de este documento.

RECOMENDACIONES

Se recomienda ejecutar en su totalidad los procesos de reasignación aprobados por la Dirección General, con el objeto de velar por el buen desempeño de la dependencia judicial y del servicio de administración de justicia (...)"

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNJ-2020-1289-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General lo siguiente:

"(...)

Con memorando CJ-DNJ-2020-1264-M de 24 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General:

(...) a fin de dar respuesta al memorando circular CJ-DG-2020-2228-MC, solicito que en el ámbito de sus competencias, y con la urgencia que el caso requiere, se informe a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica si el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido la respectiva resolución con la cual modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda; de contar con la señalada resolución, sírvase enviar una copia certificada, con el fin de remitirla a los Jueces solicitantes (...).



Mediante memorando CJ-SG-SNGDPP-2020-0017-M de 25 de junio de 2020, la Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, comunicó a la Secretaría General:

(...) Pongo en su conocimiento, que en la Subdirección a mi cargo, únicamente reposan las Resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, desde el año 2019, ya que todas las de años anteriores han sido entregadas al Archivo de Gestión; sin embargo, el equipo de resoluciones ha realizado una búsqueda desde el año 2013, en el página web del Consejo de la Judicatura, donde se encuentran publicadas las Resoluciones aprobadas por el Pleno.

Con este antecedente informo que desde el año 2013 no se encontró resolución que resuelva textualmente lo solicitado (...).

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgado.

Por otro lado, el "Protocolo para la reasignación de procesos judiciales del Consejo de la Judicatura", expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) mediante resolución 047-2015 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 478 de 13 de abril de 2015, establece que la reasignación de los procesos judiciales procede además cuando la Dirección Nacional de Gestión Procesal, acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.

Con el traslado del doctor Diego Fernando Polo Silva desde la Unidad Judicial Civil de Guaranda, hacia la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma y posterior reasignación de las causas que se encontraba atendiendo en la Unidad Judicial Civil de Guaranda, el doctor Polo Silva, ha perdido la competencia en razón del territorio y materia para continuar conociendo y resolver sobre las causas que se encontraban en su conocimiento en la Unidad Judicial Civil de Guaranda.

Por lo expuesto y toda vez que la Secretaría General ha indicado que no existe el documento referido por los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, que solicitaron "(...) es indispensable conocer la resolución que, de acuerdo con el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura modifica la competencia en las causas a conocimiento del Juez Doctor Diego Fernando Polo Silva, en esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, confiriéndole a las cuatro Juezas restantes; y, por ende, procediendo a la reasignación de causas (...)", la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no puede emitir criterio jurídico sobre un documento inexistente (...)" (Lo resaltado me pertenece).

En tal virtud, remito a la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura el el memorando No. CJ-DNGP-2020-2373-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal y el memorando No. CJ-DNJ-2020-1289-M, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en atención al oficio No. UJC-BOL-002 y, solicito a Usted se sirva en poner en conocimiento de los señores jueces que conforman la

noventa y dos (92)



Firmado por PEDRO JOSE
CRESCO CRESCO
C=EC
L=QUITO

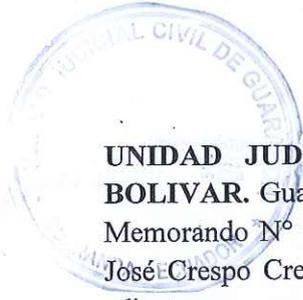
Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

Por la gentil atención a la presente, anticipo mi agradecimiento institucional.



Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General



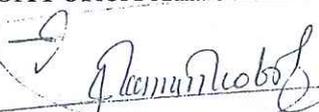
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 5 de agosto del 2020, las 09h43. VISTOS.- Con base en el Memorando N° CJ-DG-2020-5503-M de 1 de julio del 2020, suscrito por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, cuya copia fotostática adjunto, en concordancia con los memorandos CJ-DG-2020-3654-M de 6 de mayo del 2020, de su misma autoría, y CJ-DNGP-2020-2373-M de 23 de junio del 2020, suscrito por el Doctor Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal, sobre la reasignación administrativa de causas, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, Los recaudos adjuntos al escrito del Abogado Elías Alfredo Aguirre Quintanilla que antecede, de hecho quedan agregados al proceso; de conformidad con los artículos 211 y 212 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con los numerales 11.4.2 y 11.5 del Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para las Unidades Judiciales, por secretaría confiárase copia fotostática certificada in extenso de este proceso, a costa del peticionario; notifíquese en el correo electrónico señalado. Actúa la Abogada Shasmín Elena Escobar Minaya encargada de la secretaría mediante memorando N° DP02-2020-1367-M de 15 de mayo del 2020. Notifíquese.

ZOILA
TERESA
NOBOA
FLORES

Firmado digitalmente por ZOILA TERESA NOBOA FLORES
Fecha: 2020.08.05 11:04:03
+5107

**NOBOA FLORES ZOILA TERESA
JUEZ**

En Guaranda, miércoles cinco de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en la casilla No. 84 y correo electrónico jimenez05_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201049152 del Dr./Ab. MARIO GUILLERMÓ ESPINOZA ORTIZ. GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL en la casilla No. 137 y correo electrónico ab.manuelvallejo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201564044 del Dr./Ab. VALLEJO GALVÁN MANUEL HUMBERTO. AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS ALFREDO en el correo electrónico jebo_junior@hotmail.com; TORRES MERIZALDE WASHINGTON MARCELO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


ESCOBAR MINAYA SHASMIN ELENA
SECRETARIA

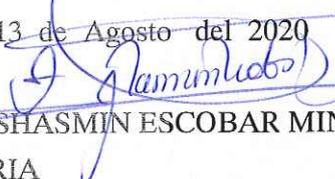
SHASMIN.ESCOBAR



RAZON correspondiente al Juicio No. 02331201601633(18501526)

CERTIFICO: Que las fotos copias que anteceden, en 92 fojas útiles, que son iguales a su original que reposan dentro del Juicio EJECUTIVO 02331- 2016-01633 que sigue MELENDEZ GRANJA ALFONSO FARID en contra GUTIERREZ ORDOÑEZ LUIS MIGUEL al cual remito en caso de ser necesario.

Guaranda, 13 de Agosto del 2020


AB. SHASMIN ESCOBAR MINAYA

SECRETARIA



